



**Universidad Tecnológica Ecotec**

**Facultad de Derecho y Gobernabilidad**

**Título de trabajo:**

Análisis de Hábeas Corpus del ciudadano Junior Roldán Paredes en relación a la sentencia No. proceso:09U01202200513

**Línea de investigación:**

Gestión de las Relaciones Jurídicas

**Modalidad de titulación:**

Examen Complexivo

**Carrera:**

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

**Título a obtener:**

Abogado

**Autor:**

Timothy Alejandro Trujillo Hutton

**Tutora:**

Mgr. Andrea Valdiviezo Moncada

Samborondón – Ecuador

2023

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi hijo Martin el cual es el motor de mi vida junto con mi esposa, por quienes sigo adelante, a mi hermana Yetsy la cual sin ella no podría haber llegado a este punto de mi carrera profesional.

A mí, porque el camino fue largo, difícil y solo pude salir adelante a pesar de falta de mi familia logré llegar a la meta.

A todas las personas que de algún modo me ayudaron en el camino y las que se quedaron en él.

Sobre todo, a mi amada esposa Andrea, la cual me ha ayudado todos los días en este camino y aguantó junto a mi todo el tiempo necesario para llegar a la meta.

**Timothy Trujillo Hutton**

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi hermana Yetsy por su apoyo siempre y confiar en mí, que nada ni nadie impida que cumpla con este sueño.

Agradezco a mi persona por demostrarme que el tiempo es lo máspreciado que tenemos y debemos usarlo bien.

A mi esposa Andrea por su apoyo en todo momento.

A todos los que de alguna manera con un grano de arena contribuyeron para poder lograr la meta.

A mi esposa Andrea, por su apoyo en todo momento, ella me ayudo y siguió ahí a pesar de todo.

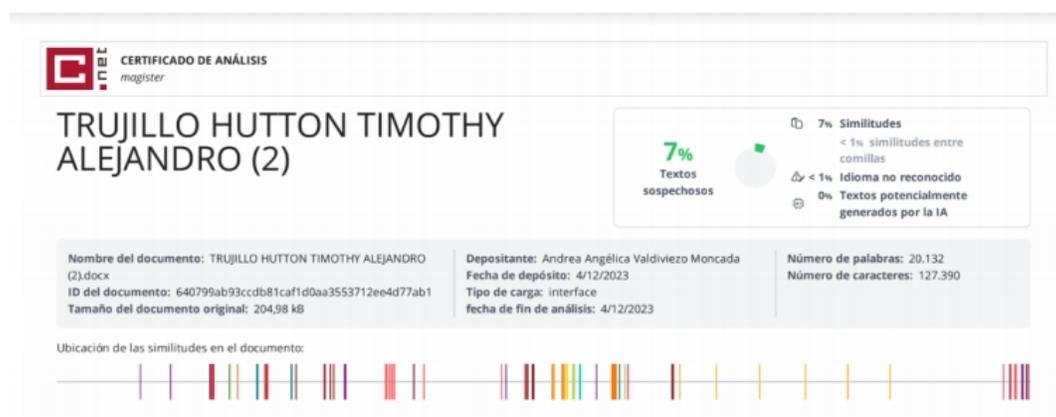
**Timothy Trujillo Hutton**



## CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada la Msc. Andrea Valdiviezo Moncada, tutora del trabajo de titulación “Análisis de Hábeas Corpus del ciudadano Junior Roldán Paredes en relación a la sentencia No. proceso:09U01202200513”, elaborado por **TRUJILLO HUTTON TIMOTHY ALEJANDRO**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del (7%), mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:



Brando electrónicamente por:  
**ANDREA ANGELICA  
VALDIVIEZO MONCADA**

**Msc. Andrea Valdiviezo Moncada**  
Tutora

**ANEXO N°16****CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 04 de diciembre de 2023

**Magíster Andrés Madero Poveda**  
**Decano de la Facultad**  
**Derecho y Gobernabilidad**  
**Universidad Tecnológica ECOTEC**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Análisis de Hábeas Corpus del ciudadano Junior Roldán Paredes en relación a la sentencia No. proceso:09U01202200513 según su modalidad **EXAMEN COMPLEXIVO**; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Trujillo Hutton Timothy Alejandro** para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**



Empleo electrónicamente por:  
ANDREA ANSELICA  
VALDIVIEZO MONCADA

**Msc. Andrea Valdiviezo Moncada**

**Tutora**

## RESUMEN:

Este trabajo de investigación desarrolló el análisis del caso de la sentencia No.09U01202200513 del Hábeas Corpus otorgado al ciudadano Junior Roldan Paredes para determinar si fue concedido conforme a las normas del derecho ecuatoriano, así también se analizó los aspectos que el juzgador no tomo en cuenta al momento de otorgarlo y si la concesión de esta garantía jurisdiccional era un mecanismo eficaz para garantizar los derechos del PACL. Dentro del análisis de la sentencia se analizó la jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional donde indica las directrices para la aplicabilidad de esta garantía. Así también se entrevistó a profesionales del derecho para conocer en su experiencia los aspectos puestos a consideración para llegar a la conclusión del objetivo de este trabajo de investigación.

Así mismo se llegó a determinar los aspectos que el juzgador no tomo en consideración al momento de su decisión en el caso para el otorgamiento de esta garantía jurisdiccional llegando a tener una desnaturalización de esta acción constitucional.

En conclusión, el estudio de este caso pone en clara evidencia la importancia de la aplicación de las acciones constitucionales para evitar errores inexcusables por parte de los operadores de justicia y un abuso del derecho por parte de los ciudadanos y profesionales del derecho.

**Palabras clave:** Hábeas corpus correctivo, garantía jurisdiccional, privación de libertad, abuso del derecho, modulación, PACL.

**ABSTRACT:**

This research work developed the analysis of the case of judgment No.09U01202200513 of Habeas Corpus granted to citizen Junior Roldan Paredes to determine if it was granted in accordance with the norms of Ecuadorian law, and the aspects that the judge did not take into account were also analyzed. at the time of granting it and whether the granting of this jurisdictional guarantee was an effective mechanism to guarantee the rights of the PACL. Within the analysis of the ruling, the jurisprudence of the Constitutional Court was analyzed, which indicates the guidelines for the applicability of this guarantee. Likewise, legal professionals were also interviewed to learn from their experience the aspects under consideration to reach the conclusion of the objective of this research work.

Likewise, it was determined the aspects that the judge did not take into consideration at the time of his decision in the case for the granting of this jurisdictional guarantee, leading to a distortion of this constitutional action.

In conclusion, the study of this case clearly shows the importance of the application of constitutional actions to avoid inexcusable errors on the part of justice operators and abuse of the right by citizens and legal professionals.

**Keywords:** Corrective habeas corpus, jurisdictional guarantee, deprivation of liberty, abuse of rights, modulation, PACL.

## INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTOS .....	3
RESUMEN: .....	6
ABSTRACT:.....	7
Introducción.....	10
Planteamiento del Problema. ....	10
Objetivo general.....	11
Objetivos específicos .....	11
Justificación.....	11
PRIMERA PARTE .....	12
REVISIÓN DE LITERATURA.....	12
1.1    Antecedente del Hábeas Corpus en el Ecuador.....	13
1.2    Fundamentación Jurídica del Hábeas Corpus. ....	13
1.3    Descripción.....	14
1.4    Hábeas Corpus correctivo. ....	16
1.5    Características del Hábeas Corpus. ....	18
1.5.1    El derecho a la integridad personal de los PAUL.....	18
1.5.2    Hábeas corpus como garantía jurisdiccional. ....	18
1.6    Análisis del Caso.....	19
1.7    Aspectos no tomados en consideración dentro de la sentencia por parte del juzgador. ....	20
1.7.1    Validez procesal de la audiencia. ....	21
1.7.2    Medios probatorios.....	23
1.8    Eficiencia del hábeas corpus como protección de los derechos del ciudadano Junior Roldan Paredes. ....	25
1.9    Resolución Oral. ....	26
1.10    Resolución escrita. ....	27
1.11    Análisis de Auto emitido por el Juez Titular Carlos Cedeño en cuanto a lo actuado por el Juez Subrogante.....	28
1.12    Análisis de la Segunda Instancia. ....	32
1.12.1    Análisis de la aplicabilidad del Hábeas Corpus. ....	32
1.12.2    Decisión tomada en segunda instancia.....	32
SEGUNDA PARTE:.....	35
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	35
2.1    Enfoque de la investigación. ....	36

2.1.1	Cualitativo.....	36
2.2	Tipo de investigación.....	37
2.2.1	Descriptivo.....	37
2.2.2	Explicativo.....	37
2.3	Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.....	38
2.4	Universo y muestra de la investigación.....	38
2.5	Métodos empleados.....	39
2.5.1	Métodos empíricos.....	39
2.5.2	Entrevistas.....	39
TERCERA PARTE: .....		40
ANÁLISIS DE RESULTADOS .....		40
3.1	Demostración de resultados obtenidos.....	41
3.2	Interpretación y Análisis de los resultados.....	59
Conclusiones .....		62
BIBLIOGRAFÍA.....		64

## **Introducción**

La acción constitucional de hábeas corpus otorgada al señor Junior Roldán Paredes fue un tema muy controversial, mediático y de gran relevancia dentro del sistema judicial ecuatoriano, debido a que fue muy cuestionada en cuanto a su naturaleza y validez jurídica. Dicha acción constitucional es imperativa analizarla desde una perspectiva doctrinaria y legal, teniendo como punto de partida los principios constitucionales y la jurisprudencia. La sentencia emitida declarando con lugar esta acción constitucional involucra a la sociedad ecuatoriana, ya que por tratarse de un ciudadano de alta peligrosidad y siendo líder de una banda de delincuencia organizada, genera incidencia directa en los niveles de inseguridad que se vive actualmente en el país, así también lleva a la ciudadanía a cuestionarse si la administración de justicia está aplicando correctamente las garantías jurisdiccionales y respetando la seguridad jurídica en el país.

El reconocimiento de los derechos y libertades del ser humano dentro de la constitución exige que esta sea un instrumento idóneo y eficaz para el cumplimiento de tales derechos, el sistema jurídico ecuatoriano debe proteger la vida de los ciudadanos inclusive las personas que se encuentran privadas de la libertad, es así que la acción constitucional de hábeas corpus protege tres derechos fundamentales, lo cuales son, el derecho a la libertad, el derecho a la integridad física y el derecho a la vida. El análisis del hábeas corpus en el caso del señor Junior Roldan desde un punto de vista jurídico y doctrinario nos lleva a entender de mejor manera la problemática actual. El mal uso de esta acción constitucional otorga una medida para que las personas privadas de libertad con una sentencia ejecutoriada obtengan su libertad de manera anticipada o abusen de este derecho.

### **Planteamiento del Problema.**

El análisis a realizar en este trabajo es para concluir si la acción constitucional de hábeas corpus otorgado al Sr Junior Roldan Paredes fue dado conforme al derecho. Dada la situación de inseguridad actual en el país, la mayoría de ecuatorianos consideran que no existe una correcta administración de la justicia, congruentemente no existe seguridad jurídica, por lo tanto, es imperativo realizar un análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal de la sentencia, orientado a la obtención de justicia. Se procura obtener una visión específica de la realidad jurídica que tenemos en la administración de justicia en el país. Llegas así a responder la pregunta ¿La acción constitucional de hábeas corpus otorgada al señor Junior Roldán Paredes fue conforme derecho?

**Objetivo general**

Determinar si la acción de hábeas corpus otorgada al Sr Junior Roldan Paredes fue concedido conforme a las normas del derecho ecuatoriano.

**Objetivos específicos**

Realizar un análisis crítico de la sentencia donde se concede la acción constitucional de habeas corpus al Sr Junior Roldan Paredes.

Determinar cuáles son los aspectos que el juzgador no trató al momento de otorgar el hábeas corpus en la sentencia.

Evaluar la eficacia del hábeas corpus como mecanismo para garantizar la protección de los derechos del Sr. Junior Roldan Paredes.

**Justificación.**

El presente proyecto de investigación configura un aporte al estudio del derecho y a la sociedad, ya que al realizar el análisis jurídico de la sentencia de Hábeas Corpus a favor del Sr. Junior Roldan Paredes, podremos encontrar si este fue realizado conforme a derecho. Dicho argumento ayuda entender esta acción constitucional ya que en la actualidad muchos PACL interponen este tipo de recursos para obtener su libertad de manera errónea, ayudando así a determinar la realidad de la administración de justicia en el país.

**PRIMERA PARTE**  
**REVISIÓN DE LITERATURA**

## **1.1 Antecedente del Hábeas Corpus en el Ecuador.**

Es importante saber cómo nace la figura del hábeas corpus en el Ecuador ya que tiene un trasfondo histórico, paulatinamente ha evolucionado desde su adaptación como medida de protección del derecho a la libertad a una media de derechos conexos más allá, extendiendo su figura como una protección de los derechos a la integridad personal estando las personas privadas de la libertad de una manera legal y con su debido proceso.

En Ecuador, la introducción del Habeas Corpus tuvo lugar en la Constitución de 1929. Posteriormente, en 1933, la Ley del Derecho de Habeas Corpus especificó las autoridades encargadas de su aplicación. Un hito relevante fue la Constitución de 1945, que designó al presidente del Consejo Cantonal como la autoridad competente para resolver las solicitudes de Habeas Corpus. La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 destacó esta figura como una garantía constitucional, con el alcalde encargado de su tramitación. Finalmente, la Constitución de 2008, actual hasta la fecha de esta investigación, la define como una garantía constitucional que puede ser presentada ante cualquier juez. (Granizo & Francisco, 2021, p. 6).

En dicho contexto el hábeas corpus ha tenido una importante evolución a lo largo de la historia del derecho en nuestro país no solo en cuanto a la aplicación de las garantías constitucionales sino también en la persona quien es apta para conocer y resolver dicha acción.

En la Constitución del Ecuador de 1998 el hábeas corpus la autoridad que estaba designada como competente para conocer y resolver el recurso, era el alcalde de quien a pesar de no ser un juez o tener la preparación y experiencia en derecho tenía la responsabilidad y se lo responsabilizaba de manera penal y civilmente.

## **1.2 Fundamentación Jurídica del Hábeas Corpus.**

Para el desarrollo de leyes dentro del Ecuador se deben tomar en cuenta los tratados y convenciones internacionales a los cuales nuestro país se encuentra suscrito, es así que al analizar el fundamento jurídico de la institucionalidad del Hábeas Corpus encontramos los siguientes lineamientos establecidos en la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, que en su artículo 24 y 25 señaló los lineamientos que ayudan a la correcta aplicación de dichos derechos y tener una tutela judicial efectiva en las leyes locales de un país.

En el artículo 24 habla acerca de la igualdad de las personas ante la ley indicando que todas las personas son iguales ante la ley por ende tenemos los mismos derechos sin ser discriminados y así también tener la misma protección por parte de la ley. Dentro del siguiente

artículo también menciona como tenemos derecho que los recursos legales sean rápidos, efectivos ante los jueces y debemos estar amparados bajo los derechos fundamentales que se encuentran en la constitución.

Actualmente con la Constitución del 2008, son competentes para conocer y resolver, los jueces del lugar donde se encuentra la persona privada de libertad, quienes de acuerdo a lo indicado en el artículo 7 de la LOGJCC.

Competencia. - Cualquier juez de primera instancia en el lugar donde se origina el acto u omisión, o donde sus efectos se manifiestan, tendrá jurisdicción. En situaciones en las que haya varios jueces competentes dentro de la misma área geográfica, la demanda será asignada mediante un sorteo entre ellos, llevado a cabo de manera adecuada, preferente e inmediata. En caso de presentarse la demanda de manera oral, el sorteo se realizará únicamente con la identificación personal. Para las acciones relacionadas con hábeas data y acceso a la información pública, se seguirán las disposiciones de esta ley. La jueza o juez encargado de las acciones establecidas en este título no podrá inhibirse, salvo por razones de excusa aplicables. Si una jueza o juez se declara incompetente por razones de territorio o grado, rechazará la acción en su primera providencia. El juez de turno será competente. (*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - Nacional - Códigos - Legislación - VLEX 643461681*, 2023, p. 11)

### 1.3 Descripción

El Hábeas Corpus constituye una de las garantías jurisdiccionales que se encuentra consagrada en la C.E. del año 2008 y la cual ha sido una de las garantías con más trascendencia e importancia en cuanto a la protección de la libertad de las personas. El Hábeas Corpus puede definirse como una institución jurídica la cual puede accionarse para que las personas tengan la capacidad de garantizar sus derechos fundamentales, como lo es el derecho a la libertad.

“El objetivo del hábeas corpus es garantizar la liberación de aquellos que se encuentran privados de libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, ya sea por decisión de una autoridad pública o de cualquier individuo. Además, busca salvaguardar la vida y la integridad física de las personas que están bajo detención.” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, p. 8).

La esencia de esta acción constitucional se centra en las detenciones y privaciones de libertad ilegítimas, arbitrarias e ilegales que no se encuentran enmarcadas en la normativa ecuatoriana vigente, la cual busca que las personas pueden tener el debido proceso y se garantice el principio de la presunción de inocencia. Dicha garantía jurisdiccional también habla

acerca de la protección del derecho a la vida e integridad física de los PACL, esto quiere decir que una persona al encontrarse privada de su libertad de manera ilegítima e ilegal y por las condiciones que se dio su detención puede estar en riesgo su integridad física, su salud y su vida.

De la misma manera la LOGJCC contiene “La función de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus es resguardar la libertad, la integridad física y moral, la vida y demás derechos relacionados de la persona que se encuentra privada o restringida de libertad.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, p. 25).

Es así que, en este sentido, en esta acción constitucional se encuentra regulada por una norma supletoria, la cual tiene la finalidad de que los operadores de justicia puedan definir en el ámbito procesal y puedan “garantizar jurídicamente todos los derechos establecidos en la C.E y también en jurisprudencia internacional de derechos humanos y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2023, p. 23)

En el ámbito procesal, en esta garantía jurisdiccional la legitimación activa puede ser presentada por cualquier persona, comunidad o quien sea vulnerar en sus derechos constitucionales, también puede ser interpuesta por terceros interesados ya que normalmente el accionante no es quien sufrió la afectación y esto lleva a que la realice por medio de un representante o también por medio de la Defensoría Pública. La legitimación pasiva será sobre quien recae esta acción, es puede ser ante una institución pública o un particular dependiendo sea el caso.

La Corte Constitucional argumenta que en el hábeas corpus resulta indiferente ante las personas privadas de la libertad y dice que “se debe corroborar a través de esta garantía jurisdiccional que la restricción de la libertad de una persona, como consecuencia de su presunta implicación en un comportamiento penalmente sancionado, sea llevada a cabo de acuerdo con una orden escrita emitida por un juez competente, respetando los términos y formalidades establecidos en la normativa correspondiente ley, conforme lo previsto en el artículo 77 numeral 1 de la Carta Magna”(Ruiz et al., 2016).

Dicho pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional en su desarrollo jurisprudencial indica a pesar que la persona haya cometido un delito ya sea en flagrancia o no, tiene derecho al debido proceso, que su detención sea ordenada y escrita por un juez competente y en caso de ser un delito flagrante debe ser presentando ante dicha autoridad con un máximo

de 24 horas desde su detención, es así que de esta manera las personas tiene la seguridad de que sus derechos constitucionales serán respetados, salvaguardando su integridad. Así también la Corte Constitucional hace la aclaración, de que la persona que haya incurrido en una conducta penalmente sancionable, es muy diferente a su detención, ya que el dictamen de enmarcar a la persona en el cometimiento de un delito será por parte de un juez y será quien determine con su debido proceso la culpabilidad, por ende, al momento de la detención de la persona será aplicado el principio de inocencia también consagrado en la Constitución del Ecuador.

#### **1.4 Hábeas Corpus correctivo.**

La aplicación del Hábeas Corpus correctivo está enfocado en precautelar y garantizar los derechos conexos que estarían siendo vulnerados gravemente durante el tiempo de la privación de libertad de una persona, entre aquellos derechos estarían el privar de alimento a la persona, no tener acceso a la salud de una manera oportuna, personas que estarían con problemas de salud y enfermedades graves, lo cual llevaría al deterioro de la salud de la persona privada de la libertad, incluso ocasionándole la muerte.

La restricción de la libertad conlleva inevitables limitaciones a derechos como la vida familiar, la privacidad, el desarrollo personal y la autonomía. Estas restricciones pueden ser objeto de revisión judicial a través del recurso de hábeas corpus en casos en que no se perciban como razonables o causen perjuicios significativos al titular de los derechos. El juez encargado de dicho recurso debe examinar posibles violaciones a los derechos ocurridas durante la privación o restricción de la libertad, realizando un análisis exhaustivo de todo el proceso de privación de la libertad.”(Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, 2021, p. 22).

En dicha sentencia la Corte Constitucional indicó que el hábeas corpus correctivo se convierte en un mecanismo idóneo y eficaz para garantizar los derechos de las personas que se encuentra privadas de su libertad en especial en los centros de reclusión del país.

Bajo estas consideraciones, si bien el artículo 89 de la Constitución y el 43 de la LOGJCC hace referencia a la integridad física, debe entenderse que la protección alcanza a la integridad personal de las personas privadas de su libertad en todas sus dimensiones, las cuales incluyen a la integridad psíquica, moral y sexual, conforme lo garantiza a todas las personas el artículo 66, numeral 3, literal a de la Constitución. Además, esta Corte ha señalado que es menester la protección los derechos cuando se es PACL por medio de

un hábeas corpus y en tales casos, el hábeas corpus tiene fines correctivos.(Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, 2021, p. 46).

Es importante recalcar lo que mencionó la Corte Constitucional en la sentencia No. 365-18-JH/21 - acumulados (Integridad de los PACL) donde se aclara que si bien en la normativa constitucional no hace una diferenciación entre el hábeas corpus preventivo y hábeas corpus correctivo, la corte considera que es importante entender la diferencia de estas dos doctrinas manejadas a nivel constitucional ya que en los convenios internacionales a los cuales está suscrito el Ecuador y son de estricto cumplimiento indican que el hábeas corpus es un instrumento constitucional de derechos para precautelar los derechos de las personas al momento de ser privadas de su libertad, entonces podemos decir que el hábeas corpus correctivo está enfocado para aquellas personas que han sido privadas de su libertad siguiendo el debido proceso ante las autoridades, pero que al momento de estar en un centro de privación de libertad en proceso de recibir una sentencia o no, también sean precautelados sus derechos estando en dicha situación, es así que al encontrarse ya privados de la libertad pero teniendo la restricción de algunos derechos básicos y fundamentales antes mencionados pueden solicitar la corrección de su situación por medio de un hábeas corpus correctivo.

A pesar de su origen histórico centrado en la protección exclusiva de la libertad personal, el hábeas corpus ha evolucionado en el contexto constitucional de Ecuador. En la actualidad, la Constitución le otorga un alcance más amplio, abarcando no solo la libertad personal, sino también otros derechos como la integridad personal y aquellos que podrían ser vulnerados durante la privación de libertad. Específicamente, la Constitución establece que el hábeas corpus se aplica expresamente frente a situaciones como la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos que atenten contra la dignidad humana. En estos casos, se recurre al hábeas corpus correctivo para corregir dichas violaciones y garantizar los derechos de las personas afectadas durante su privación de libertad o cualquier restricción a la misma.(Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador, 2021, p. 47).

En dicho sentido la Corte Constitucional también se pronunció mediante la sentencia No. 8-12-JH/20 donde resalta la importancia del hábeas corpus para tener dignidad, indicando que esta acción constitucional está directamente conectada con la dignidad humana, teniendo en cuenta así el derecho al libre desarrollo de una persona y el derecho a un proyecto de vida, para que nadie pueda estar expuesto a vejaciones y violación de sus derechos humanos.

## **1.5 Características del Hábeas Corpus.**

En el año 2021 la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados la cual habla acerca de la integridad personal de personas privadas de libertad y realiza el análisis y el alcance del hábeas corpus como una garantía jurisdiccional para la protección a de la integridad de las personas recluidas en los centros carcelarios. La Corte también nota que se producen violaciones de derechos en el sistema de rehabilitación social, y establece ciertos criterios para garantizar los derechos humanos de aquellos que están privados de libertad. El derecho a la integridad personal de los PACL.

En el artículo 89 de la Constitución del Ecuador así también en el artículo 43 de la LOGJCC se establece el objetivo del hábeas corpus para la protección a la integridad de los PACL. Si bien legalmente el hábeas corpus ha sido estimado como una garantía jurisdiccional efectiva para la protección de la libertad de las personas, el ordenamiento jurídico ecuatoriano realizó una interpretación más amplia de dicha garantía jurisdiccional en la que se incluye de forma tácita la protección del derecho a la integridad personal y otros derechos. Dentro del análisis se encuentran los parámetros constitucionales los cuales establecen los diferentes tipos de integridad en su derecho.

La garantía jurisdiccional del hábeas corpus por tratarse de una afectación directa a uno de los derechos fundamentales del ser humano, era necesario ser analizada con detenimiento y su jurisprudencia aplicada al entorno social actual, donde la continua evolución de los actos delictivos y el progreso del derecho en la búsqueda de una verdadera justicia puede llegar coartar ciertas libertades, es así como la Corte Constitucional en esta sentencia define la integridad en diferentes ámbitos los cuales son, integridad física, integridad psíquica, integridad moral, integridad sexual, y hace hincapié en la estrecha relación que tiene cada uno de estos conceptos de integridad ya que el vulnerar uno de ellos, llevaría a una afectación mayor, por tanto su protección no puede ser segmentada.

### **1.5.1 Hábeas corpus como garantía jurisdiccional.**

La LOGJCC dispone que el procedimiento de las garantías jurisdiccionales debe ser sencillas, rápidas y eficaces, para lo cual resulta siendo esta la forma de protección eficaz y célere de los derechos constitucionales.

Esto resulta beneficioso al considerar el habeas corpus, que a menudo trata sobre los derechos de individuos que están bajo privación de libertad. En el contexto de aquellos que están privados de libertad, las notificaciones comunes pueden experimentar demoras

o no ser eficaces. Por esta razón, esta garantía implica "un procedimiento lo bastante veloz para lograr la pronta verificación judicial de la legalidad y las condiciones de la detención, y lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todos los ciudadanos".(Rivas Bayas & Guapizaca Jiménez, 2019, p. 216).

## 1.6 Análisis del Caso.

Dentro de la sentencia del hábeas corpus número 09U01202200513 al momento de pronunciarse el abogado de la parte actora indicó que acuden solicitando esta acción constitucional y que por tratarse de una garantía jurisdiccional ayuda que el juez de la atención inmediata y emergentes al momento de conocer la causa, ya que el procesado Junior Roldan Paredes, tenía pensado acceder a su prelibertad por medio del cómputo y unificación de penas a partir del 28 de octubre del 2022 para acogerse a ese trámite administrativo, pero el tiempo que toma realizarlo y por el estado de salud en el que se encontraba el procesado debían por medio de esta acción constitucional garantizar su integridad física y acceder a tratamientos de salud que le eran tan necesarios.

El legislativo ha diseñado mecanismos que permiten que vaya más gente más rápido a la cárcel... La Función Judicial, en la que entran tanto fiscales como jueces, también tiene responsabilidad cuando, como dice la sentencia, se usa la prisión preventiva como regla y cuando dictan penas severas. También cuando los jueces y juezas que ejercen la función en la ejecución de penas burocratizan los trámites y no permiten los beneficios para la libertad (prelibertad). Finalmente, cuando los jueces y juezas de hábeas corpus no resuelven de forma adecuada la garantía jurisdiccional.(Boletín Jurisprudencial Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 98).

Dentro de la audiencia donde se dictó la sentencia del hábeas corpus a favor del señor Junior Roldan Paredes su abogado defensor manifestó como un punto de vista a favor del PACL que tenía una pena por cumplir de 35 años de reclusión pero hasta el momento de presentar dicha acción tenía cumplido el 37.90% de la pena, lo que representa 13 años, 3 meses y 8 días, por ende el 28 de octubre del 2022 tenía el derecho a acceder a su prelibertad como una medida de beneficio penitenciario, es así que debido a la necesidad de su estado de salud accedían a esta medida jurisdiccional para garantizar el derecho a la salud del PACL.

De esta manera se puede dilucidar que lo expresado en el boletín jurisprudencial de la Conte Constitucional indicando que el aparato legislativo hace que los mecanismos diseñados y los trámites burocráticos para la aplicación de las leyes no permitan que se agilicen los beneficios

para la libertad o prelibertad así también los jueces constitucionales que resuelven los hábeas corpus de una manera no adecuada están coartando esta garantía jurisdiccional.

### **1.7 Aspectos no tomados en consideración dentro de la sentencia por parte del juzgador.**

Cuando se realizó el análisis crítico de la sentencia podemos encontrar alguno de los aspectos que no fueron tomados en cuenta por parte del operador de justicia, aspectos básicos que están estrictamente relacionados al principio de iura novit curia, en especial por tratarse de un juez de la Unidad de Garantías Penitenciarias.

El artículo 13 de la LOGJCC indica que “El juez o la jueza calificará la demanda en las 24 horas siguientes a la presentación. La calificación de dicha demanda deberá contener: 1. La aceptación a trámite, o la indicación en la inadmisión debidamente motivada”(Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2023, p. 7), claramente indica que el juez es quien al momento de calificar la demanda de garantía acepta inadmite la garantía por no estar debidamente motivada, esto no se cumplió a cabalidad. Es así que en el artículo 10 de la LOGJCC enumera los requisitos para el contenido de la demanda en el inciso sexto.

La declaración de que no se haya planteado alguna otra garantía constitucional por los mismos actos, derechos u omisiones, contra la misma persona, grupo de personas o PACL y con la misma pretensión indicada. Dicha declaración debe indicar que no se ha planteado otra garantía jurisdiccional, podrá subsanarse dentro de la primera audiencia (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2023, p. 6).

Siendo así que la abogada Andrea Proaño Benalcázar en su intervención dentro de la audiencia indicó al Juez Pedro Moreira que se ha violado e inobservado dicho artículo.

El Numeral 6 se refiere a la declaración de que no se ha presentado otra Garantía Constitucional por los mismos actos y omisiones contra la misma persona o grupo de personas con la misma pretensión. La declaración de no haber interpuesto otra garantía puede ser corregida durante la primera audiencia. Sin embargo, se observa, señor magistrado, que la parte demandante presenta esta Acción Constitucional de manera desleal y de mala fe, a pesar de que ya se habían presentado dos Acciones Constitucionales de Habeas Corpus con las mismas pretensiones, involucrando a los mismos sujetos procesales y basándose en los mismos argumentos. Quiero poner en su conocimiento que la parte demandante presentó, a favor de la misma persona privada de libertad, el proceso No. 09292-2022-00008G ante la Unidad Judicial Penal Sur, con competencia en cualquier delito flagrante, con sede en el Cantón Guayaquil. Este

documento se dio a conocer el 2 de abril de 2022. El 11 de abril, se emitió un Auto General indicando claramente la necesidad de asegurar la competencia del juzgador, por lo cual se inhibió del conocimiento de la presente Acción de Habeas Corpus y se dispuso su sorteo ante un juez de garantías penitenciarias correspondiente. Como resultado, el sorteo se llevó a cabo el 18 de abril de 2022, a las 14h30 con 30 segundos, y la causa fue asignada a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de Guayaquil, donde se inadmitió la acción de Habeas Corpus (Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022, p. 5).

### **1.7.1 Validez procesal de la audiencia.**

En esta parte de la intervención de la abogada Andrea Proaño deja en claro la primera inobservancia del Juez Pedro Moreira al momento de avocar conocimiento en dicha causa, habiéndose ingresa dos acciones constitucionales de hábeas corpus en el mismo día siendo signados con el numero 09U01202200513 y el numero 09U01202200500, teniendo otra perspectiva y otro punto de vista más amplio se podría creer que se cometería abuso del derecho en dichas acciones.

Debe considerarse como abuso de derecho todo acto mal intencionado ejecutado por personas condecoras o no del marco legal del Estado Ecuatoriano, con mayor responsabilidad evidente en quien lo conoce y lo desvirtúa en razón de obtener beneficios atropellando la buena voluntad, procedimientos administrativos – jurídicos, violando la ley, agrediendo psicológica o físicamente a terceras personas, así como quien se vale de su poder o investidura para coaccionar hasta lograr un determinado fin en afectación o detrimento de otros o instituciones. (Calderón-Proce et al., 2021, p. 121).

Analizando la situación en la cual se ingresaron dos garantías jurisdiccionales al mismo tiempo a pesar de estar expresamente indicado en la norma que no debe hacerse, se lo hizo, esto puede dar a relucir una clara falta de observancia a las normas constituciones a las cuales se está invocando, es así que tenemos por un lado la inobservancia de la parte actora en cuanto al cumplimiento de los requisito para presentar dicha acción, así también la falta de probidad por parte del Juez quien también incumple una norma no solo constitucional sino también lo indicado en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 26 Principio de buena fe y lealtad procesal. - Durante los procesos judiciales, las juezas y jueces instarán a las partes y a sus abogadas o abogados a mantener un comportamiento basado en el respeto mutuo y la intervención ética, exigiéndoles que

actúen con sinceridad y lealtad. Se aplicarán sanciones específicas en caso de presentación distorsionada de pruebas, abuso del derecho, uso de artimañas y prácticas desleales que busquen obstaculizar sin justificación el desarrollo del litigio.(CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2009).

Es así como lo mencionó el artículo 26 que el Juez Pedro Moreira tenía el deber por principio de buena fe y lealtad procesal subsanar lo mencionado en cuanto a las dos garantías jurisdiccionales presentadas, es así que no acogió el pedido de la abogada Andrea Proaño representante del SNAI cuando indico lo siguiente:

El Juez Emilio Manuel Lima Panta indica que, a pesar de la información proporcionada por el abogado particular del demandante en el ejercicio del principio de legalidad procesal y tras revisar el sistema SATJE, se verifica la existencia de otro expediente de Garantía Jurisdiccional. Este expediente fue sorteado previamente con la misma identidad subjetiva y objetiva similar a la presente causa, siendo asignado al abogado Juez Oswaldo Dávila dentro del proceso No. 09U01-2022-00500, sorteado el 18 de abril de 2022 a las 12h48.

En el proceso 09U01-2022-00500 se convoca a una audiencia de Habeas Corpus programada para el día de hoy, 20 de abril de 2022, a las 08h45 minutos. Sin embargo, los abogados de la parte accionante no se presentan, incumpliendo de manera evidente lo establecido en la sentencia 8-12-JH/20 que prohíbe el desistimiento tácito, señor magistrado. Debido a esto, la audiencia programada para hoy en la mañana no pudo llevarse a cabo.

Además, el señor magistrado señala que la acción actual, que está bajo su conocimiento y que consta en el acta de sorteo del 19 de abril de 2022 a las 14h50, muestra que la parte accionante está actuando de mala fe y con deslealtad procesal. Se presenta una Acción Constitucional con identidad subjetiva y objetiva, y bajo las mismas pretensiones, desconociendo y no observando lo estipulado en el Art. 10, # 6 de la LOGJCC. También se menciona que están incumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de dicha ley. El señor magistrado destaca que presentar más de una acción con las mismas pretensiones contra los mismos sujetos procesales constituye una grave falta por parte de los accionantes, ya que parece intentar inducir al error y seleccionar los tribunales y juzgados a los que desean comparecer, lo cual debe ser sancionado.(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

Quedando demostrado que el hábeas corpus con número de proceso No. 09U01-2022-00500 donde se convocó primero a audiencia, observando las normas constitucionales de celeridad procesal y al ser una garantía jurisdiccional se debía comparecer a la audiencia citada a las 08h45 minutos y no esperar a la convocatoria del según recurso ingresado. Considerando estos lineamientos dentro de la sentencia también podemos observar una actitud a la defensiva por parte del Juez Pedro Moreira cuando dentro de la audiencia dice “SE LE ADVIERTE A LA ABOGADA QUE, SI CONSIDERA QUE EL JUZGADOR HA SIDO “PREMIADO” POR CONOCER ESTA CAUSA, LO PRUEBE JUSTIFICADAMENTE”(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

Dichas expresiones dentro de la audiencia solo confirman el mal actuar del Juez en cuanto a las normas procesales que fueron consideradas al momento de aplicar el derecho.

Desde otra perspectiva se podría decir que el Juez Pedro Moreira actuó como juez garantista de derechos aplicando lo que menciona la LOGJCC.

Art 6 Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales buscan salvaguardar de manera eficaz e inmediata los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Esto incluye la identificación de violaciones a uno o varios derechos y la provisión de una reparación completa por los daños causados debido a dichas violaciones.(Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2023, p. 10).

Es así que aplica la finalidad de la garantía jurisdiccional, la cual es la protección eficaz e inmediata, esto es, no tener que esperar para convocar otra audiencia o violentar los derechos constitucionales del Sr. Junior Roldan por no presentarse a la primera audiencia.

### **1.7.2 Medios probatorios.**

El artículo 16 de la LOGJCC indica que el juez podría haber designado una comisión para recabar las pruebas que eran presentadas por parte del accionante.

Durante la evaluación de la demanda o en la audiencia correspondiente, la jueza o juez tiene la facultad de solicitar pruebas y asignar comisiones para su recolección, asegurándose de que esto no afecte el debido proceso ni cause demoras injustificadas en la resolución del caso. Si se ordenan pruebas durante la audiencia, se establecerá un plazo que no excederá los ocho días y solo se podrá prorrogar excepcionalmente, y de manera justificada, por la complejidad de las pruebas. En caso de una ampliación sin

justificación o de demoras excesivas que afecten la resolución del caso, se considerará como una falta grave y se aplicará la sanción correspondiente, según lo estipulado en el Código Orgánico de la Función Judicial.(Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2023, p. 8).

Los doctores del Ministerio de Salud no podían llegar a la conclusión de que efectivamente el PACL tenía las enfermedades que indicaba al momento de solicitar esta garantía.

Otro de los puntos claves dentro del análisis de la sentencia en cuanto a lo que el Juez no tomo en cuenta al momento de resolver la causa son los testimonios de los médicos que declara acerca del estado de salud del PACL Junior Roldan Paredes.

Cuando se realizó el interrogatorio al uno de los Doctores a cargo de la evolución del PACL contesta “Puede decirse que, Como médico general, puedo ofrecer un diagnóstico presuntivo de diabetes para la persona, indicando la posibilidad de que sea diabética. Sin embargo, para un diagnóstico definitivo, se requeriría una evaluación por parte de un especialista.”(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022). Es decir que el medico Vera indicó que no existe la certeza que el PACL tenga las enfermedades que describe para solicitar el hábeas corpus, sin embargo, en su decisión el Juez Pedro Moreira afirma lo contrario.

El médico Ángel Vera ha mencionado que, si bien no resulta inminente el riesgo a la vida del mencionado ciudadano, las condiciones de infraestructura, falta de medicinas, mala nutrición, contribuyen a que ésta se vea afectada, menoscabando el derecho a la salud del privado de libertad; entendiéndose como tal, al derecho a recibir salud de calidad, mas no a “permanecer sano”(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

Como motivación en cuanto a garantizar el derecho a la salud del PACL Junio Roldan el Juez Pedro Moreira dijo lo siguiente:

Con los testimonios aportados por los médicos Vera y Cortez se puede determinar que:

- a) El centro no garantiza a Junior Roldan Paredes el tratamiento médico necesario para atender sus afecciones médicas (no cuenta con médicos especializados, no registrar inventario de medicinas suficientes, justificándose en situaciones administrativas, tal como lo mencionó la señora delegada del señor director), ni cuenta con el equipamiento

técnico ni tecnológico que permitan monitorear el cuadro médico del privado de libertad, así como, tampoco cuenta con la alimentación adecuada[21]; y, b) Producto de las limitaciones referidas, no solo que no se garantiza el derecho a la salud; sino que además, se podría provocar un desmejoramiento de las condiciones sanitarias existentes y desfavorables.(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

Al mencionar que por las limitaciones en cuanto al área de salud que el centro de rehabilitación social v es necesario tomar acciones, pero para este tipo de acciones existen otro tipo de acciones constitucionales como la acción de protección, la cual ayuda a garantizar el derecho al acceso a la salud por parte del estado, siendo así la acción de habeas corpus la garantía jurisdiccional no idónea para resolver el problema que tenía el centro de rehabilitación social, mas no el PACL Junior Roldan Paredes como lo determinaron en su testimonio los Doctores Vera y Cortez mediante un informe presentado por parte del Ministerio de Salud Pública.

#### **1.8 Eficiencia del hábeas corpus como protección de los derechos del ciudadano Junior Roldan Paredes.**

La decisión del Juez Pedro Moreira en esta garantía jurisdiccional fue que si se vulnero los derechos del PACL Junior Roldan Paredes y declaró parcialmente con lugar la acción de hábeas corpus, disponiendo lo siguiente.

1.- Ordena el traslado con la custodia policial del PACL Junior Alexander Roldán Paredes, con de la cedula No. 0926722844, desde el CPP Guayas No\* 4 hasta el Hospital "Abel Gilbert Pontón de guayaquil" conocido como Hospital Guayaquil, ubicado en las Calles 29 y Galápagos en esta ciudad de Guayaquil.

2. Notifíquese al director del Hospital "Abel Gilbert Pontón" (Guayaquil) y al director Distrital del Ministerio de Salud Pública, informándoles que esta autoridad ha dispuesto que el señor Junior Alexander Roldán Paredes, identificado con la C.C.No. 092672284-4, permanezca en aislamiento en dicho hospital y reciba atención médica especializada. Esta medida estará vigente hasta que su condición de salud mejore o hasta que el juez de garantías penitenciarias, en el marco de la causa No. 09285-2018-02288, disponga lo contrario. Además, se solicita que se informe sobre el estado de salud de Junior Alexander Roldán Paredes tanto a este juzgador constitucional como al juez de garantías penitenciarias.

3. Asimismo, ofíciase al comandante de la Zona 8 de la Policía Nacional para comunicarle que se ha ordenado implementar una custodia policial reforzada las 24 horas en el Hospital "Abel Gilbert Pontón" (también conocido como Hospital Guayaquil), ubicado en las Calles 29 ava y Galápagos en la ciudad de Guayaquil. Esta medida, especialmente dirigida a la habitación donde se encuentre asilado el señor Junior Alexander Roldán Paredes, con C.C.No. 092672284-4.

4.- Ofíciase al señor delegado provincial de la Defensoría del Pueblo, a efectos que realice la vigilancia del cumplimiento de esta decisión; para lo cual se le otorga el plazo máximo de cinco días, para que informe respecto al cumplimiento y control de esta decisión.

5.- Ofíciase a la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura, para que disponga a la coordinación provincial de Gestión Procesal investigue respecto al presunto abuso del derecho en la presentación de varias acciones de Hábeas Corpus en torno a la situación jurídica del ciudadano privado de libertad Junior Alexander Roldan Paredes.(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

### **1.9 Resolución Oral.**

El la decisión de aceptar parcialmente esta acción el Juez ordena el traslado del PACL al hospital Guayaquil para que reciba atención médica y mejor su estado de salud, ahora si bien el PACL Junior Roldan tenía derecho al acceso a la salud, el tenor principal de la medida jurisdiccional presentada por su abogado no tenía el fin de que sea trasladado a una casa de salud para recibir un tratamiento adecuado para mejorar su salud, la pretensión de la parte actora fue clara, solicitar arresto domiciliario, específicamente en su casa ubicada en el cantón El Triunfo.

Otro punto importante de su decisión es que no indicó que pasaría en caso de que el PACL al llegar al hospital Guayaquil sea revisado y diagnosticado por especialistas con el fin de tener la certeza en cuanto a las enfermedades que su abogado alega que sufre, teniendo en cuenta este punto en cuanto a la evaluación médica del PACL tampoco mencionó cual será el proceder del SNAI una vez haya concluido la atención media y haya mejorado su estado de salud, en un caso hipotético el Juez pensaba tenerlo ahí indefinidamente ya que eso no lo especifica.

Como punto final dentro de su decisión es que se oficie al Consejo de la Judicatura para realizar una investigación respecto al abuso de derecho por la presentación de dos acciones de Hábeas Corpus, esto es contradictorio porque en la LOGJCC indicó que esto puede ser subsanado por el mismo Juzgador, así como lo menciona la Abogada representante del SNAI.

Existe una parte al final donde el juzgador hace énfasis aclarando ciertos puntos de la situación donde dicta sentencia y es curioso encontrar que debido a ciertas circunstancias dicha sentencia.

Por haber sido desarrollada la misma en auto de fecha 22 de abril de 2022, al tenor de lo determinado en la sentencia número 365 – 18 – JH/ 21[24], en cuanto a las modulaciones que se contienen en la mencionada actuación judicial.(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

#### **1.10 Resolución escrita.**

El Juzgador hace referencia a la modulación de la sentencia realizada mediante un auto general de fecha 22 de abril de 2022 donde cambia totalmente su decisión de parcialmente a una aceptación total.

En virtud de lo expuesto y en consonancia con los principios jurisprudenciales de congruencia y previsibilidad de las decisiones, como se establece en la sentencia número 054 – 14 – SEP – CC; y considerando la jurisprudencia de la Corte IDH, específicamente en el caso Poblete contra Chile, la cual ha sido reflejada por la Corte Constitucional en la sentencia número 328 – 19 – EP/20, tomo la decisión en mi calidad de juez constitucional, encargado de proteger los derechos humanos, de modular los efectos de la resolución previamente dictada y notificada oralmente, según se explica anteriormente, disponiendo lo siguiente:

1. Debido al evidente riesgo inminente para la vida y la salud del individuo Junior Roldan Paredes, dispongo de manera precautoria y temporal su traslado a ARRESTO DOMICILIARIO en su residencia situada en el cantón El Triunfo, provincia de Guayas, en las calles Safadi entre Diez de Agosto y 24 de mayo. El arresto domiciliario deberá llevarse a cabo exclusivamente en dicha propiedad, ya que, según la información proporcionada en el expediente, está equipada con dispositivos médicos de alta tecnología, similares a los disponibles en el policlínico del centro penitenciario donde cumple su condena.(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

En sí, se puede dilucidar a simple vista que existió una clara transgresión a las normas constitucionales y una incorrecta aplicación de las normas procesales, esto quiere decir que cuando el juzgador se encontraba en audiencia dando su decisión oral y por ser un caso mediático en donde incluso la prensa asistió para conocer el desenvolvimiento del mismo, el Juez A-Quo resolvió de una manera inconclusa tratando de esconder la decisión que en verdad había tomado y así contener las críticas y ser sometido al escarnio público, para luego fuera de la lupa de la prensa y entes estatales demandados, cambiar su decisión aludiendo una modulación que iba en contra de toda norma y ética procesal. Cabe recalcar que la sentencia fue emitida por un juez subrogante y no el titular.

#### **1.11 Análisis de Auto emitido por el Juez Titular Carlos Cedeño en cuanto a lo actuado por el Juez Subrogante.**

Mediante el auto general con fecha 28 de abril de 2022 el Juez Carlos Cedeño Anchundia realizó un análisis de lo actuado por parte del Juez subrogante e indicó lo siguiente:

Al reevaluar la ECUACIÓN NUMÉRICA DEL ANÁLISIS DE RIESGO DEL PROCESADO mencionado anteriormente, resulta inequívoco que el arresto domiciliario no es aconsejable debido al DELITO EN CUESTIÓN Y AL ELEVADO RIESGO QUE IMPLICARÍA PARA LA FAMILIA Y EL PROPIO PROCESADO.

Otro aspecto destacado en el análisis de riesgo es que la gravedad del delito del procesado es considerable, lo cual sugiere la posible implicación en delincuencia organizada. Esto se refleja en la situación delictual en el cantón "El Triunfo", donde la organización delictiva conocida como las "águilas", liderada por el PROCESADO JUNIOR ALEXANDER ROLDAN PAREDES, aparentemente opera en la jurisdicción del TRIUNFO Y CANTONES ALEDAÑOS, como el CANTÓN TRONCAL. A esta organización se le atribuyen diversos eventos delictivos, incluyendo muertes violentas, sicariatos y usura, ejerciendo un control sobre las actividades delictivas que genera temor entre los habitantes del cantón "EL TRIUNFO". Estos ciudadanos se ven intimidados para que NO presenten denuncias ante entidades gubernamentales como la FGE, UNIDADES JUDICIALES y la Policía Nacional. Según el Cuadro de Mando Institucional (CMI) y fuentes de operaciones de la ciudad El Triunfo, el nivel de crimen (muertes violentas) actual ha experimentado un aumento del 800% en comparación con el año anterior, siendo atribuido a organizaciones criminales como las Águilas. (Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

El Juez titular realizó una amplia valoración de las circunstancias que rodean la vida y accionar del PACL Junior Roldan es así que determina que sería más perjudicial para el PACL, su familia y comunidad que cumpla con el arresto domiciliario puesto que su posición como líder de un grupo de delincuencia organizada de tal magnitud pone en evidencia que tenía incidencia directa en los índices de violencia y peligrosidad en dicho canto donde se encuentra domiciliado.

En relación con los aspectos PERIFÉRICO y PERIMÉTRICO, la opción de ARRESTO DOMICILIARIO no resulta apropiada debido a la DENSIDAD POBLACIONAL significativa, estimada en alrededor de 44,800 habitantes, y al RIESGO DE ATENTADOS que se ha observado en el territorio contra las instalaciones de la Policía Nacional y la FGE., de tal manera por el riesgo de “ATENTADOS” probablemente a que existe varios ATENTADOS y más ¡NO ¡CUMPLE EL ARRESTO DOMICILIARIO!

¡NO ¡es aceptable el arresto domiciliario, ya que en las áreas: PERIMETRICA, ES SUCEPTIBLE A UNA INTRUSIÓN. (Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

Dentro de la valoración de las circunstancias en las cuales el PACL cumpliría su arresto domiciliario Juez titular pondera los riesgos que puede tener si concede esta acción a favor de Junior Roldan, así que considera pertinente que no puede cumplir el arresto domiciliario por un sin número de falencias y riesgos en la seguridad indicando que efectivamente esta garantía jurisdiccional no tendría la eficiencia necesaria para proteger los derechos del PACL.

Así también dentro del análisis para otorgar el arresto domiciliario el Juez titular valora las circunstancias que se encontraban en ese momento en el contexto de la pandemia y sobre los supuestos para que el PACL pueda tener acceso a la salud al nivel que necesitaba.

En el cantón el Triunfo existe un Hospital Básico denominado “El Triunfo” con categoría de Segundo Nivel, MSP, ubicado en las calles Ab. 9 de Octubre y Mozart Safady, de manera que ¡NO¡ es procedente que el procesado pueda ser trasladado a su domicilio, para que cumpla el arresto domiciliario, toda vez que puede existir una complicación en su salud, no se dispone de un Hospital catalogado de Tercer Nivel por parte del MSP donde pueda ser atendido de manera integral, resguardando ante todo el derecho al bien SUPREMO QUE ES LA SALUD DEL PROCESADO”.

Asimismo, en el documento oficial No. 2022-43-AJRV-PJ-Z8 emitido el 24 de abril de 2022 y firmado por el Ab. Yumisaca Naranjo José Juan, Sargento Segundo de Policía, se

detalla lo siguiente: "...Conforme al informe técnico de vulnerabilidad Nro. 2022-190-PJ-G-Z8 con fecha del 24 de abril de 2022, elaborado por el señor Emerson Benavides, se establece que el domicilio considerado para el arresto domiciliario no es adecuado. Se clasifica como nivel de amenaza ALTO, con un porcentaje de 625 a 937, carece de medidas de bioseguridad para el COVID-19 y presenta una vulnerabilidad significativa para posibles atentados contra la integridad policial. Los factores de riesgo, tanto estructurales, antrópicos, biológicos, situacionales, delictuales y mecánicos, son contraproducentes, aumentando la posibilidad de fuga o evasión del individuo sujeto a condena.(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022, p. 12)

Finalmente, el juez hace una evaluación de los informes policiales en cuanto a las medidas de seguridad que se consideraron para que pueda tener un arresto domiciliario, es importante recalcar que el análisis también está orientado a la protección de la vida tanto del PACL como su familia y los miembros policiales colaborarían para la medida del arresto domiciliario.

En este contexto, es relevante destacar que, según los informes policiales, el lugar designado para el arresto domiciliario no es adecuado para esta medida. El inmueble examinado carece de las condiciones necesarias para asegurar una seguridad integral, representando un riesgo inminente tanto para la vida del individuo privado de libertad y su familia, como para la integridad de los miembros policiales y otras personas involucradas en la ejecución del arresto domiciliario. Este domicilio no es apropiado para esta medida debido a su nivel de amenaza alto, la falta de medidas de bioseguridad contra el COVID-19 y su fácil vulnerabilidad a posibles atentados contra la integridad policial. Los diversos factores de riesgo, tales como aspectos estructurales, antrópicos, biológicos, situacionales, delictuales y mecánicos, podrían propiciar una fuga o evasión del individuo condenado. Además, se destaca que el informe señala la ausencia de un hospital de nivel 3 en el lugar designado para el arresto domiciliario, lo que imposibilitaría la atención médica adecuada en caso de problemas de salud. Dada la situación de vulnerabilidad de los agentes policiales, tampoco se podría garantizar la integridad personal del individuo privado de libertad. En consecuencia, la medida de arresto domiciliario dictada por el Juez anterior no cumpliría con la reparación y protección del derecho constitucional declarado vulnerado, específicamente el derecho a la salud, como se ha mencionado en los párrafos

anteriores.(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

El derecho fundamental que se trataba proteger era el derecho a la vida que va ligado directamente al tener acceso a la salud que por su estado de vulneración era indispensable según sus abogados, pero tampoco se pudo sustentar esa teoría ya que según los informe presentado ante el Juez titular el lugar donde se pretendía adoptar la medida de arresto domiciliario no tenía un hospital de primer nivel el cual necesitaba por el sin número de enfermedades que había descrito el abogado del PACL al momento de presentar esta acción constitucional, es así que no se cumpliría con reparación de los derechos declarados como vulnerados.

Con todas estas consideraciones presentadas y analizadas el Juez de primer nivel determina la acción de habeas corpus no es procedente como fue otorgada por el Juez subrogante Pedro Moreira y declara lo siguiente:

Que el arresto domiciliario no garantizaría los derechos a la salud e integridad personal de la persona privada de la libertad. Que el domicilio del titular del derecho sustancial, conforme señala el informe policial, no cumple con las condiciones de seguridad por lo que la vida de la persona titular del derecho sustancial corre riesgo en dicho lugar. Que en el cantón El Triunfo, no existe un centro hospitalario nivel 3 para garantizar el derecho fundamental a la salud de la persona privada de la libertad ante cualquier quebranto en su salud. Que de la revisión del cuaderno judicial no existe constancia sobre la ejecución de las medidas dictadas en decisión judicial adoptada en audiencia de fecha 20 de abril del 2022, a las 15h00 y reducida a escrito con fecha 24 de abril del 2022, a las 06h26.(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

Como consideraciones y como decisión.

**CONCLUYE: DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y TEMPORALES DECRETADAS** en providencia con fecha del 22 de abril del 2022, a las 11h28, ESTO ES EL ARRESTO DOMICILIARIO OTORGADO A FAVOR DEL PACL JUNIOR ROLDAN PAREDES; y, con la finalidad de que se garanticen los derechos declarados como vulnerados.(Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 2022).

Como análisis final de esta parte el Juez titular deja sin efecto la medida de arresto domiciliario, pero ordena cumplir con lo dispuesto al estado de salud para que sea llevado al

hospital guayaquil y reciba la atención medica oportuna y vuelva al centro de rehabilitación número 4 para continuar con el cumplimiento de la sentencia por los delitos que fue sentenciado.

### **1.12 Análisis de la Segunda Instancia.**

Sala especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. El recurso fue apelado por el director del Centro de Rehabilitación Social Masculino y la directora del SNAI, en esencia por consiguiente la sala estableció lo siguiente con fecha 9 de mayo de 2022.

1.- En el habeas corpus correctivo, solo se pueden aplicar medidas sustitutivas a la privación de la libertad en situaciones en las cuales las condenas sean por delitos que no sean considerados graves, que no impliquen riesgos o daños potenciales a víctimas de violencia de género, o que no causen conmoción social.

2.- En el caso de que el demandante haya sido condenado por delitos de gravedad o que causen conmoción social, claramente no es apropiado conceder medidas alternativas a la privación de la libertad.(Sala Especializada de lo Penal, 2022, p. 8).

#### **1.12.1 Análisis de la aplicabilidad del Hábeas Corpus.**

La sala es muy clara al momento que indicó los lineamientos constitucionales que debe ser considerados para otorgar un hábeas corpus correctivo, los cuales no fueron observados por el Juez A-Quo, por tratarse de uno de los jefes del grupo de delincuencia organizada más importante del país “Los Choneros” el cual tenía una incidencia directa en las estadísticas de delincuencia en el país, se trata de un caso de conmoción social y más aun revisando que el PACL Junior Roldan ha sido sentenciado por delitos graves como asesinato, todo esto reúne lo mencionado por la sala para haber sido negada la acción de hábeas corpus.

Reiteramos, por lo tanto, la nítida orientación jurisprudencial de la Corte Constitucional. Esta instancia subraya nuevamente que estima que la Corte Constitucional es explícita en su trayectoria jurisprudencial en la acción de hábeas corpus. Es responsabilidad de los jueces adherirse rigurosamente a esta línea jurisprudencial.(Sala Especializada de lo Penal, 2022, p. 8).

En el contexto que enmarca la sala la aplicación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional es de estricto cumplimiento realizar la revisión del cumplimiento establecido para estas acciones, es así que deja en evidencia que el Juez Pedro Moreira no sigue los lineamientos jurisprudenciales al momento de ser garantista de los derechos constitucionales.

#### **1.12.2 Decisión tomada en segunda instancia.**

Después de un análisis crítico por parte de la sala toma la decisión siguiente:

1. Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano AB. HUGO CUMBICOS, en su calidad de DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL No. 4; y, Msc. MARÍA LORENA AVILEZ en su calidad de DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA SNAI.

B) ANULAR la sentencia expresada por el Ab. Pedro Moreira Peña, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil.

C) EXPRESAR que no hay vulneración de derechos constitucionales del Privado de Libertad JÚNIOR ROLDAN PAREDES.(Sala Especializada de lo Penal, 2022, p. 9)

La Sala también considera toma acciones en cuanto al actual del Juez Pedro Moreira el cual comete un ERROR INEXCUSABLE y teniendo 5 días para elaborar un informe el cual sea de descargo en favor de las acciones tomadas al momento de decidir sobre el hábeas corpus.

Ante la clara alteración del precedente jurisprudencial establecido en la sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, así como la aplicación de una modulación que modificó la decisión original del Juzgador, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Regulación de la Declaratoria Jurisdiccional Previa en caso de Dolo, Manifiesta Negligencia o Error Inexcusable dentro de la Jurisdicción Constitucional, se ordena al Abg. Pedro Moreira Peña presentar un informe de descargo sobre su actuación en la presente acción constitucional de habeas corpus en el plazo establecido en la ley..(Sala Especializada de lo Penal, 2022).

La sala en su decisión también realizó algo muy importante para que los accionantes, jueces, abogados y PACL tengan como presente al momento de querer activar las garantías jurisdiccionales con el objetivo de beneficiarse de alguna manera y tener practicas anti éticas dentro del ámbito procesal denotando una clara conducta de abuso del derecho.

Se ordena enviar un oficio a la fiscalía general del Estado con el propósito de que investigue la posible existencia de infracciones penales y sus posibles involucrados, en respuesta a la presentación simultánea de tres acciones constitucionales de habeas corpus a favor del señor JÚNIOR ALEXANDER ROLDAN PAREDES. En este sentido, se remitirán las correspondientes copias certificadas de todos los documentos generados en

el desarrollo de este caso, especialmente de la presente sentencia.(Sala Especializada de lo Penal, 2022).

Este último punto que dispone la sala es muy importante ya que es una manera de hacer demostrar respeto por los derechos constitucionales, si bien el mal accionar no está contemplado por parte del PACL ya que el no conoce de derecho, pues son sus abogados quien lo asesoran y representan, haciendo hincapié que son personas que conocen acerca del abuso del derecho y aun así se vuelve una técnica cotidiana para beneficiarse cuando presentan este tipo de acciones, también es importante para sentar un precedente y que los jueces tengan presente que este tipo de abuso del derecho debe ser castigado conforme a derecho.

Como conclusión frente al análisis crítico de la sentencia y como uno de los objetivos planteados dentro de este trabajo, podemos determinar que, así como también lo ratifica la Sala la acción de hábeas corpus número 09U01202200513 del PACL Junior Roldan Paredes No fue otorgada conforme a las normas del derecho ecuatoriano y que dicha acción constitucional no era el mecanismo idóneo para garantizar los derechos del PACL Junior Roldan Paredes.

**SEGUNDA PARTE:**  
**MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

## **2.1 Enfoque de la investigación.**

Cuando hablamos de enfoque de investigación, nos referimos a la naturaleza del estudio, la cual se clasifica como cuantitativa, cualitativa o mixta; y abarca el proceso investigativo en todas sus etapas: desde la definición del tema y el planteamiento del problema de investigación, hasta el desarrollo de la perspectiva teórica, la definición de la estrategia metodológica, y la recolección, análisis e interpretación de los datos. (Mata Solis, 2019, p. 2).

Como lo menciona Luis Mata el enfoque abarca la totalidad del proceso de investigación con sus respectivas faces y componente individuales. Esto es que cada enfoque presenta características específicas en relación a diferentes aspectos de la investigación.

### **2.1.1 Cualitativo.**

En el presente trabajo de investigación utilizaremos el enfoque de carácter cualitativo, todo esto implica poder realizar la compilación de datos que no son numéricos para poder llegar a la comprensión de conceptos, comportamientos, emisiones, vivencias, experiencias y demás. Para poder explorar a profundidad los datos relacionados a la temática y obtener un conocimiento objetivo se realizó estudios de los casos relacionados a la normativa, entrevistas a expertos en el derecho penal y el estudio de la jurisprudencia, doctrina y normativa actual.

La investigación cualitativa tiene una tarea difícil, y no se puede esperar un grado de precisión siquiera aproximado al que suele hallarse en la investigación cuantitativa como la que se ofrece en las ciencias físico-naturales. El modelo cuantitativo resulta con frecuencia inaplicable en muchos tipos de investigación social, aunque proporciona una base útil para establecer comparaciones con la investigación cualitativa, más común en las ciencias sociales. Las ciencias naturales demandan investigación cuantitativa. Las ciencias naturales tienen como objetivos:

1. Descubrir la esencia de los fenómenos de la naturaleza, conocer sus leyes y prever sobre su base los fenómenos que surgen.
2. Indicar las posibilidades de aplicar en la práctica las leyes sobre la naturaleza que han sido identificadas.

Como te habrás dado cuenta es muy difícil establecer leyes en ciencias sociales, la materia objeto de estudio son los seres humanos y su comportamiento social, por tanto, este comportamiento es variable y sumamente inestable, lo que piensa ahora ya no lo

piensa al rato, ni mañana, hay gran dificultad en controlar las variables por lo cual no se puede aplicar el método experimental con la facilidad que lo hacen las ciencias naturales, en cambio existe el método comparativo y otros más que permiten estudiar los fenómenos sociales con mayor precisión. (Baena Paz, 2017, p. 34)

## **2.2 Tipo de investigación.**

Este trabajo de investigación es del tipo descriptivo y explicativo.

La investigación descriptiva o método descriptivo de investigación es el procedimiento usado en ciencia para describir las características del fenómeno, sujeto o población a estudiar. Al contrario que el método analítico, no describe por qué ocurre un fenómeno, sino que se limita a observar lo que ocurre sin buscar una explicación. (Mata Solis, 2019, p. 2).

### **2.2.1 Descriptivo.**

En la primera parte dentro del tipo descriptivo se trata sobre la acción constitucional de Habeas Corpus, sus características, naturaleza jurídica, conceptos y todo lo necesario para la descripción del tema. Es decir, el resultado de la investigación permite describir la naturaleza jurídica, características y diferentes variables para comprender su estructura, procedencia, elementos y procedimientos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, “Las investigaciones descriptivas, a diferencia de otro tipo de investigaciones, realizan su estudio sin alterar o manipular ninguna de las variables del fenómeno, limitándose únicamente a la medición y descripción de las mismas” (Mejía, 2020, p. 25).

Parte del método descriptivo permite asimilar la aplicabilidad del Habeas Corpus y sus cualidades como garantía jurisdiccional en el Sistema de Rehabilitación Social para personas privadas de la libertad con una sentencia ejecutoriada, así también la aplicabilidad por parte de los operadores de justicia.

### **2.2.2 Explicativo.**

“La investigación explicativa se orienta a establecer las causas que originan un fenómeno determinado. Se trata de un tipo de investigación cuantitativa que descubre el por qué y el para qué de un fenómeno” (Yañez, 2018, p. 2). La investigación explicativa se dedica a indagar las razones detrás de los eventos a través de la identificación de conexiones de causa y efecto. En este contexto, los estudios explicativos pueden enfocarse tanto en descubrir las razones (mediante investigaciones retrospectivas) como en analizar las consecuencias (a través de

investigaciones experimentales) al poner a prueba hipótesis. Los resultados y conclusiones alcanzados representan el nivel más profundo de entendimiento.

Como segunda parte de la investigación se empleara el método explicativo el cual por medio del análisis jurídico de la sentencia comprendemos de mejor manera esta figura procesal y la forma en que los jueces aplican esta garantía jurisdiccional al momento de administrar justicia en los tribunales, es así como nos ayuda a responder la pregunta planteada en el objetivo de estudio y el cual se centra en determinar la correcta aplicabilidad del Habeas Corpus otorgado al Sr. Junior Roldan Paredes conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **2.3 Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.**

La sentencia de Hábeas Corpus número 09U01202200513 fue dictada en el periodo de 2022 con su primera instancia en la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, y su segunda instancia mantuvo lugar para su exploración y apelación en la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas en la ciudad de Guayaquil.

### **2.4 Universo y muestra de la investigación.**

Esta investigación se basa en la garantía jurisdiccional del hábeas corpus otorgado al Sr. Junior Roldan con número 09U01202200513 en el período 2022 y la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador con número 365-18-JH Y ACUMULADOS donde se analizan el hábeas corpus como una garantía jurisdiccional en la protección de la integridad personal.

La necesidad de delimitar los grupos de estudio a través de la selección de una muestra, conocida como el subconjunto del universo o una parte representativa de la población, conformada a su vez por unidades muestrales que son los elementos objetos de estudio, se apoya del muestreo como herramienta de la investigación científica que tiene como principal propósito determinar la parte de la población que se debe estudiar. (Hernández & Carpio, 2019, p. 76).

El Universo se percibe como una recopilación de individuos o elementos, que son los principales focos de interés en la investigación, cada uno de ellos posee ciertas características definitorias. La selección del universo se lleva a cabo al considerar la posibilidad de realizar un análisis exhaustivo sobre un conjunto particular, del cual se elige un subgrupo denominado "muestra".

En este estudio, se recurre a la opinión de expertos en áreas específicas mencionadas en el documento. La mayor parte de la investigación se fundamenta las sentencias emitidas por la

Corte Constitucional. Se reconoce la importancia de la investigación en términos de identificar la violación de derechos y corregir cálculos incorrectos, lo que conduce a la protección de los derechos de acuerdo con la verdadera intención de la normativa.

## **2.5 Métodos empleados.**

### **2.5.1 Métodos empíricos.**

Dichos métodos nos facilitan la adquisición y análisis de datos basados en la experiencia directa dependiendo del método utilizado y permite comprender los aspectos esenciales que definen los fenómenos, es así que uno de dichos métodos es la entrevista, la cual utilizaremos como método para esta investigación.

Dicho de otra forma, las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en un estudio cualitativo típico, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno que estudia. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general.(Hernández Sampieri et al., 2014, p. 8).

### **2.5.2 Entrevistas.**

Las entrevistas posibilitan la adquisición de conocimientos, comprensión y entendimiento, también ofrecen la posibilidad de encontrar soluciones sobre la problemática de la investigación. “Las entrevistas, como herramientas para recolectar datos cualitativos, se emplean cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad.”(Hernández Sampieri et al., 2014, p. 436). Sobre el método empleado en el tema de investigación se requiere analizarlo desde un punto de muy firme y de ética profesional, por lo cual las entrevistas son el medio perfecto para obtener dichos datos.

**TERCERA PARTE:**  
**ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### 3.1 Demostración de resultados obtenidos.

Por medio de las entrevistas con siete preguntas realizadas a siete expertos en materia de garantías jurisdiccionales se obtuvieron los siguientes resultados.

#### **Entrevista # 1**

**Nombres y apellidos:** Paolo Andrés Domínguez Vásquez

**Profesión:** Abogado en libre ejercicio, Docente de Grado y Posgrado.

**Grado Académico:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador; Magister en Derecho Constitucional (Ecuador); Master Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional (España); Master Universitario en Criminología, Delincuencia y Victimología (España)

**Relevancia Profesional:** Más de 8 años en la Función Judicial, ayudante judicial y secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en Guayaquil; Asesor Jurídico de Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

**Años de experiencia:** En el sector público como funcionario en el ámbito judicial 8 años, y como profesional del derecho 5 años.

#### **1. ¿Cuál es su criterio sobre el Hábeas Corpus correctivo y su aplicabilidad en el Ecuador?**

Considero que es uno de los mecanismos con lo que cuenta el derecho constitucional, y a lo, que se le ha denominado garantía jurisdiccional, lo cual tiene como fin la protección directa y eficaz de los derechos establecidos en la constitución del Ecuador y en los tratados internacionales.

Ahora bien en el caso específico del habeas corpus que tiene como objeto recuperar la libertad de quien haya sido privado de la misma de manera ilegal, ilegítima y arbitraria, proteger la vida, la integridad de las personas, así como la localización de la persona privada de la libertad y se desconozca su paradero, en realidad es una garantía compleja que protege los derechos de varios sujetos protegidos de derechos, como es el caso de las personas privadas de libertad, menores de edad en temas de acogimiento institucional e incluso el tema de animales silvestres como es el caso de la mona estrellita.

El habeas corpus correctivo se denomina y marca esa diferencia en la práctica a raíz del reconocimiento que se dio por parte de la corte constitucional del habeas corpus preventivo con el caso de los hermanos Isaías, donde la diferencia del primero con el segundo es que en uno la sobre la persona existe una decisión u acto que privo de libertad y se encuentra recluido o encerrado en lugar, mientras que en el otro habeas corpus existe la decisión u ordena de privación de libertad, pero la persona no se encuentra privado de la misma.

**2. ¿Cuál es su criterio sobre la admisibilidad del Hábeas Corpus otorgado a Junior Roldan?**

Referente a esta consulta sobre la admisibilidad del habeas corpus, se debe de tener en consideración que esa categoría queda supeditada, ya que los jueces constitucionales cuando se le sortean automáticamente, deben dentro de las 24 horas convocar a la audiencia pública respectiva, y es allí con la evacuación de las pruebas, se determinara si es procedente o no convocar la garantía jurisdiccional.

**3. ¿Considera usted que los aspectos que el Juzgador considero eran los correctos para otorgar el Hábeas Corpus?**

La decisión del juez constitucional en resolución de fecha 24-04-2022 a las 06h26 donde determina que se vulnero el derecho a la salud e integridad física del señor Roldan, tiene dos perspectivas era la más correcta acogerse a dicho objeto para otorgar la garantía, ya que en el caso del señor antes mencionado jamás fue detenido y privado de la libertad de manera ilegal, ilegítima o arbitraria, lo que permite como segunda perspectiva irse por el lado de la integridad física, riesgo o peligro de la vida, hasta allí es aceptable entender dicha garantía, además que lo que otorgo fue el traslado al centro de rehabilitación o casa de salud.

**4. Desde su experiencia ¿Considera que el Hábeas Corpus correctivo es discriminatorio? Considerando que lo pronunciado por la Corte Constitucional indica que si el solicitante, fue sentenciado por delitos graves o que genere “conmoción social”, claramente no procede otorgar medidas alternativas a la prisión.**

No se podría considerar como discriminatorio ya que la condición de culpabilidad o de procesado no se pierde, por el otorgamiento de una garantía jurisdiccional de habeas corpus, recordando el objeto y finalidad de las garantías, que no tiene que ver con temas de legalidad, impunidad o interposición de recursos ordinarios o extraordinario, sino todo lo contrario temas de vulneración de derechos constitucionales y protección de la vida y salud, para ser puntual en el presente caso se identificó y puntualizado dicha vulneración, lo que se debe de considerar antes de la discriminación es identificar si existe o no una vulneración por medio de la desnaturalización de las garantías.

**5. ¿Considera usted que el otorgamiento del hábeas corpus fue una medida eficaz para garantizar la protección de los derechos del Sr Junior Roldan Paredes?**

Si hubiera sido solo el caso de la salud e integridad física del señor si, claro previo descargo de las pruebas aportadas y de la inversión de la misma en la audiencia, pero el hecho de conceder el arresto domiciliario como una medida solvente para proteger lo enunciando por el juzgador como derecho vulnerado, podríamos identificar claramente una presunta desnaturalización de la garantía, haciendo la siguiente pregunta, ¿haber otorgado la libertad de Junior Roldan, protegió la salud e integridad física del mismo? La respuesta a priori seria, que le aseguraba al juez constitucional que los tratos y cuidados que recibiría el señor Roldan en su hogar serian lo adecuados y pertinentes a diferencia de la casa de salud. A mi criterio quedad abierta públicamente al cuestionamiento.

**6. ¿Considera usted que la modulación que realizo el Juez Pedro Moreira fue correcta al momento de notificar la sentencia escrita con su decisión?**

El tema de la modulación de las propias sentencias es decir alejarse o apártese de la decisión principal, es una actividad que creo la Corte Constitucional como una regla jurisprudencial, denota ciertas exigencias, primero que la decisión que se vaya a modulara la misma debe de cumplir con la garantía de la motivación como un principio constitucional, lo que implica que el juzgador debió justificar en razón de que y porque modula.

Ahora bien desde mi criterio la utilización de la modulación de la sentencia en mención carece de congruencia, ya que determina una incompatibilidad para el otorgamiento con la modulación, ya que indica lo siguiente *“Por encontrarse en eminente riesgo la vida y la salud del*

*ciudadano Junior Roldan Paredes, dispongo preventiva y temporalmente el traslado con ARRESTO DOMICILIARIO” las negritas pertenecen a la sentencia en estudio, como protege y tutela el arresto domiciliario a la salud y al riesgo eminente de la vida, definitivamente allí existe no extralimitación, sino desnaturalización para conceder algo sin fundamento, en que se cumple el mecanismo que en teoría protege lo supuesto vulnerado.*

**7. ¿Se encuentra usted de acuerdo con el otorgamiento del Habeas Corpus concedido a Junior Roldan Paredes?**

Estuviera de acuerdo siempre que se haya dado en concordancia y exigencia a su objeto, pero desde el momento que desconoce el mismo y trata sobre aspectos que no tenía que realizar, yéndose en contra de norma expresa no y dejando de hacer lo que la ley determina.

**Entrevista # 2**

**Nombres y apellidos:** Alex Javier López Ávila.

**Profesión:** Abogado por la Universidad Católica de Guayaquil, Fiscal de la fiscalía general del Estado, Docente de Grado.

**Grado Académico:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador; Magister en Derecho Constitucional (Ecuador): Magister en Criminalística y Ciencias Forenses; Magister en Delincuencia, Victimología y Criminología.

**Relevancia Profesional:** 10 años en la fiscalía general del Estado como Fiscal.

**Años de experiencia:** Más de 14 años en la fiscalía general del Estado como Fiscal, Docente Universitario de la Universidad Ecotec.

**1. ¿Cuál es su criterio sobre el Hábeas Corpus correctivo y su aplicabilidad en el Ecuador?**

Dentro de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus es una garantía básica, sobre la aplicación de este principio que busca enmendar fallos en el sistema, para precautelar la vida de las personas privadas de la libertad.

**2. ¿Cuál es su criterio sobre la admisibilidad del Hábeas Corpus otorgado a Junior Roldan?**

Con respecto a la admisibilidad de este hábeas corpus el ciudadano Junior Roldan podía realizar la solicitud de esta garantía de ser el caso en que cumpla con todo lo necesario para su admisibilidad, es un derecho constitucional que todos tenemos para proteger nuestros derechos, por ende, mientras cumpla con todo lo dispuesto en el procedimiento para ser admitido está en todo su derecho.

**3. ¿Considera usted que los aspectos que el Juzgador considero eran los correctos para otorgar el Hábeas Corpus?**

No, por lo siguiente, el juez al momento de considerar los aspectos tenía presente el problema de salud que presentaba el ciudadano Junior Roldan los cuales no habían sido demostrados por los expertos del Ministerio de Salud Pública, en este caso estaban solicitando cambiar la prisión por arresto domiciliario y esta acción no iba a contribuir en los aspectos de los problemas de salud que presentaba.

**4. Desde su experiencia ¿Considera que el Hábeas Corpus correctivo es discriminatorio? Considerando que lo pronunciado por la Corte Constitucional indica que si el solicitante, fue sentenciado por delitos graves o que genere “conmoción social”, claramente no procede otorgar medidas alternativas a la prisión.**

No considero que sea discriminatorio, primero porque esta pronunciado en por parte de la Corte Constitucional quien es la máxima autoridad en temas constitucionales, en caso de ese pronunciamiento se debería realizar una acción sobre la inconstitucionalidad de ese pronunciamiento para que él puede aplicar. La norma esta y debe aplicarse, si la corte establece esto ya que precautela un bien superior de la sociedad, que ciertas personas peligrosas no estén en la calle, no salgan fácilmente.

**5. ¿Considera usted que el otorgamiento del hábeas corpus fue una medida eficaz para garantizar la protección de los derechos del Sr Junior Roldan Paredes?**

No porque dentro del contexto de lo que era JR, es una persona peligrosa para la sociedad y dentro de esa primicia podemos pensar que pasaría si lo tenemos afuera, tiene más libertad para cometer más delitos, siendo un líder de las estructuras más sanguinarios de nuestro país. Existe una teoría en el derecho penal donde indica que las personas que hacen mal a la

sociedad no pueden ser tratados que las demás personas tienen que haber una diferenciación entre uno y otro. Para buscar un tipo de rehabilitación debe tener sanciones y penas que sea completadas acorde a sus crímenes.

**6. ¿Considera usted que la modulación que realizo el Juez Pedro Moreira fue correcta al momento de notificar la sentencia escrita con su decisión?**

Si bien se puede realizar modulaciones a las sentencias en materia de garantías jurisdicciones, la modulación realizada por el Juez no va acorde a la normativa que describe el procedimiento para realizar las modulaciones, en este caso no hubo vulneraciones de derechos para que el juez tenga que realizar esta modulación y así dar paso a lo que en el fondo querían que sea la decisión final en cuanto al arresto domiciliario.

**7. ¿Se encuentra usted de acuerdo con el otorgamiento del Habeas Corpus concedido a Junior Roldan Paredes?**

No me encuentro de acuerdo, porque esta garantía jurisdiccional no fue presentada para que sean protegidos los derechos de este ciudadano, si no que fue solicitado con el fin de que la persona pueda salir de la cárcel y tener más comodidades o pueda desenvolverse de una mejor manera fuera de ella, si en este caso el ciudadano estuviere en real peligro y con las enfermedades que la parte accionante mencionaba tenia, considero que existían otras acciones para poder garantizar sus acceso a la salud y cuidados respectivos.

### **Entrevista # 3**

**Nombres y apellidos:** Segundo Ambrosio Lucas Centeno.

**Profesión:** Abogado y Fiscal de lo penal del Guayas de la fiscalía general del Estado, Docente de Grado.

**Grado Académico:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, Magister en Ciencias Penales y Criminológicas, Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.

**Relevancia Profesional:** Fiscal de lo penal del Guayas, Fiscalía general del Estado, jefe de asesoría jurídica de la fiscalía provincial del Guayas y Galápagos.

**Años de experiencia:** Más de 22 años en la fiscalía general del Estado como Fiscal, Docente Universitario de la Universidad Ecotec.

**1. ¿Cuál es su criterio sobre el Hábeas Corpus correctivo y su aplicabilidad en el Ecuador?**

El hábeas corpus correctivo como una garantía jurisdiccional tiene como fin ayudar a las personas privadas de la libertad que tengan algún tipo de problemas estando ya dentro de la cárcel incluso con sentencias ejecutoriadas, desde mi punto de vista ha sido mal aplicado en el Ecuador ya que se usa para sacar a personas que en realizada deberían estar en los centros de rehabilitación cumpliendo su condena. De esta manera evaden su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de penas y dejando así vulnerado el debido proceso y burlándose del sistema judicial y las víctimas en caso de delitos graves en la sociedad.

**2. ¿Cuál es su criterio sobre la admisibilidad del Hábeas Corpus otorgado a Junior Roldan?**

No conozco a fondo el expediente del caso de JR pero dentro de los lineamientos y requisitos que se necesita para que pueda ser solicitada esta acción jurisdiccional el ciudadano en mención tiene el derecho como todos los ecuatorianos a solicitar activar esta garantía constitucional en caso de estar vulnerándose sus derechos, pero como lo menciono anteriormente este tipo de garantías es usada continuamente para evadir las penas de reclusión y poder salir libres para continuar con sus actividades ilícitas.

**3. ¿Considera usted que los aspectos que el Juzgador considero eran los correctos para otorgar el Hábeas Corpus?**

No, porque de lo que tengo entendido este caso fue muy cuestionado no solo en los medios de comunicación, sino también en medio de la comunidad del derecho por la manera en cómo la presentaron y lo que pedían, el ciudadano Junior Roldan de lo que se está involucrado en una serie de eventos incluso las masacres carcelarias que tuvimos en los últimos años. Todo esto más los antecedentes del caso y del amplio historial delictivo de este ciudadano tenía que ser tomado en cuenta para que el ciudadano pueda acceder a su libertad por medio de un hábeas corpus cosa que creo que el juez no tomo en cuenta al momento de otorgarlo.

- 4. Desde su experiencia ¿Considera que el Hábeas Corpus correctivo es discriminatorio? Considerando que lo pronunciado por la Corte Constitucional indica que si el solicitante, fue sentenciado por delitos graves o que genere “conmoción social”, claramente no procede otorgar medidas alternativas a la prisión.**

Para que la Corte Constitucional emita un pronunciamiento o una sentencia sabemos que hay todo un análisis de por medio y de fondo, considero que no es discriminatorio porque dentro de este tipo de las garantías jurisdiccionales así como muchos de los beneficios carcelarios están enfocados a cumplir ciertos requerimientos y en este caso la Corte Constitucional indica que este tipo de personas que hayan cometido delitos graves no pueden acceder a este tipo de garantías es porque se encuentran precautelando un bien superior o que al momento de esta persona tener medidas alternas a la prisión pueda realizar actos o delitos graves y acarrear una conmoción social o ser un peligro para la sociedad.

- 5. ¿Considera usted que el otorgamiento del hábeas corpus fue una medida eficaz para garantizar la protección de los derechos del Sr Junior Roldan Paredes?**

Al momento de analizar el juez el tema de salud que se encontraba atravesando el ciudadano Junior Roldan considero que si era una medida eficaz para garantizar el derecho al acceso a la salud, ya que dentro del caso y el sistema carcelario carecen de toda infraestructura y operatividad para poder atender a la PACL con problemas de salud o con enfermedades graves peor aún catastróficas, entonces considerando este punto de vista esta garantía y su otorgamiento ayuda a que los ciudadanos pueda tener una respuesta eficaz para el acceso a la salud y poder ser atendidos oportunamente.

- 6. ¿Considera usted que la modulación que realizo el Juez Pedro Moreira fue correcta al momento de notificar la sentencia escrita con su decisión?**

Si bien las modulaciones tienen un respaldo dentro del reglamento de garantías jurisdiccionales en este caso en específico no debía realizarse una modulación o considero que fue mal utilizada, ya que las modulaciones son utilizadas en caso de que se vea una vulneración de derechos y requiera una corrección, pero en este caso debía tener la sentencia escrita lo mismo que fue declarada oralmente al momento de la audiencia, gran error por parte del juzgador.

**7. ¿Se encuentra usted de acuerdo con el otorgamiento del Habeas Corpus concedido a Junior Roldan Paredes?**

En esta caso específico considero que si el otorgamiento del hábeas corpus al ciudadano Junior Roldan hubiese sido realizado dentro de la normativa constitucional respetando el debido proceso y con el fin de ayudar a tener garantizados los derechos como era el de la salud, estaba de acuerdo, pero esta garantía jurisdiccional fue utilizada con el fin de obtener la salida de la cárcel, cuando es de conocimiento público que este ciudadano es uno de los líderes de un grupo delictivo muy violento y peligroso lo cual constituía un peligro para la sociedad ecuatoriana.

**Entrevista # 4**

**Nombres y apellidos:** José Ignacio Arévalo Santana.

**Profesión:** Abogado

**Grado Académico:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, Magister en Ciencias Penales y Criminológicas,

**Relevancia Profesional:** Asesor Jurídico del Ministerio del Deporte, Abogado en libre ejercicio y Docente de la Universidad Ecotec.

**Años de experiencia:** 15 años como Abogado en libre ejercicio y Docente Universitario de la Universidad Ecotec.

**1. ¿Cuál es su criterio sobre el Hábeas Corpus correctivo y su aplicabilidad en el Ecuador?**

Mi criterio sobre el hábeas corpus correctivo es una herramienta poderosa, eficiente y eficaz para garantizar los derechos de los ecuatorianos al momento de tener este inconveniente de estar detenido de una manera ilegal o arbitraria que no cumpla con todo el debido proceso, pero ciertamente el hábeas corpus correctivo esta más orientado a como su nombre lo dice corregir en caso de vulneración de derechos básicos como es el derecho a la salud o la libertad y desde mi experiencia es una herramienta muy usada en la actualidad por los abogados para tener una respuesta rápida y efectiva del sistema judicial ya que teniendo otras acciones o

procedimientos son tardíos o llenos de tramites que lo único que hacen es llenar de trabas o corrupción al sistema judicial y carcelario.

**2. ¿Cuál es su criterio sobre la admisibilidad del Hábeas Corpus otorgado a Junior Roldan?**

Bueno Hablando de admisibilidad esta garantía debe ser admitida a trámite sea quien sea mientras cumpla los requerimientos de la ley de garantías jurisdiccionales y su reglamento, después cuando el juez constitucional conoce de la vulneración de algún derecho o en este caso cuando aboca conocimiento de la causa, pues él es el único indicado para decidir si es admisible y continua su proceso correspondiente, recordemos que este tipo de garantías constitucionales son de rápido acceso y de rápido conocimiento, una vez en la audiencia pues las partes se pronunciaran respaldando sus teorías en cuanto a la admisibilidad o no, pero de lo que conocí el proceso Si debía ser admitido y luego dentro del proceso el juez si fundamentar el rechazo o la aceptación.

**3. ¿Considera usted que los aspectos que el Juzgador considero eran los correctos para otorgar el Hábeas Corpus?**

Depende como se analiza la sentencia, en este caso primero el juez considero que era necesario que el ciudadano Junior Roldan tenga acceso a la salud y sea trasladado a un centro de salud para ser evaluado y atendido ya que el personal especialista del Ministerio de Salud en sus informe indicaban que no constaban con los recursos necesarios para determinar el estado de salud el ciudadano por ende no debía quedar en tela de duda lo indicado por la parte accionante, pero si considero que el juez no considero correctamente el pedido de la prisión domiciliaria del PACL.

**4. Desde su experiencia ¿Considera que el Hábeas Corpus correctivo es discriminatorio? Considerando que lo pronunciado por la Corte Constitucional indica que si el solicitante, fue sentenciado por delitos graves o que genere “conmoción social”, claramente no procede otorgar medidas alternativas a la prisión.**

No, ninguna garantía jurisdiccional es discriminatoria al contrario todo este tipo de acciones y garantías lo que busca es lo contrario que no se vulneren los derechos y se los proteja los derechos que tenemos consagrados en la constitución para todos los ciudadanos, pero evidentemente la Corte Constitucional menciona ciertos lineamientos que se deben tener en

cuenta al momento de otorgarlo siempre haciendo una ponderación de la situación en cuanto al cuidado del deber mayor y la sociedad ecuatoriana. Es así que se pregunta si esta persona al encontrarse libre puede ser un peligro para la sociedad o las víctimas que ya fueron en su momento afectadas por la conducta de este individuo.

**5. ¿Considera usted que el otorgamiento del hábeas corpus fue una medida eficaz para garantizar la protección de los derechos del Sr Junior Roldan Paredes?**

Por supuesto que sí, el habeas corpus es eso una medida eficaz que busca corregir la violación de los derechos constitucionales que puedan darse en determinado momento, en el caso de que este ciudadano tenga una vulneración de derechos o se encuentre en una situación que lo requiera es una medida eficaz, ahora que cumpla los parámetros para ser otorgada es algo muy diferente ya que al momento de tener la audiencia es el juez quien considera en base a todo lo presentado si hubo o no una vulneración de derechos.

**6. ¿Considera usted que la modulación que realizó el Juez Pedro Moreira fue correcta al momento de notificar la sentencia escrita con su decisión?**

Si bien la ley de garantías jurisdiccionales en su artículo 5 y la sentencia 365 – 18 – JH/ 21 establece que se puede realizar una modulación para garantizar la vigencia de los derechos en este caso podríamos establecer que existió más que una modulación una desnaturalización del hábeas corpus por parte del juez Moreira ya que no aplicó correctamente lo establecido en la norma en cuanto a la aplicación de la ley de garantías jurisdiccionales.

**7. ¿Se encuentra usted de acuerdo con el otorgamiento del Habeas Corpus concedido a Junior Roldan Paredes?**

Totalmente en desacuerdo ya que por medio del habeas corpus lo que se buscó como lo indicaba su abogado defensor era que el PACL obtenga su libertad y salga del centro de rehabilitación social donde se encontraba aduciendo ciertas enfermedades que en su debido momento nunca se justificaron o se probaron, es así que este caso es un claro ejemplo del abuso del derecho y de esta garantía jurisdiccional y siendo así tanto que al momento que se realiza la apelación de la sentencia la corte provincial declara que el juez debe descargar o demostrar que no cometió un error inexcusable al momento de ejercer sus funciones como juez constitucional.

## **Entrevista # 5**

**Nombres y apellidos:** Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez.

**Profesión:** Abogado y Juez de Garantías Penitenciarias.

**Grado Académico:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, Magister en Ciencias Internacionales y Diplomacia.

**Relevancia Profesional:** Abogado en el ejercicio del derecho y Juez de Garantías Penitenciarias.

**Años de experiencia:** 28 años como Abogado en el ejercicio del derecho y 12 años como Juez de Garantías Penales y Unidad especializada.

### **1. ¿Cuál es su criterio sobre el Hábeas Corpus correctivo y su aplicabilidad en el Ecuador?**

En términos generales el hábeas corpus correctivo como su nombre lo dice es ideal para corregir la vulneración de cualquier persona que está cumpliendo una pena muy necesario, indispensable, es una garantía que ayuda mucho sobre todo por las condiciones actuales que se encuentra el sistema penitenciario, en cuanto al hacinamiento y problemas de seguridad, pero si lees la norma y quieres aplicar puede entender que nadie debería estar preso, por el estado actual y las condiciones en las que se encuentran así que esta garantía es muy sensible para su aplicación y correcta interpretación de la situación de cada PACL en las cárceles del país.

### **2. ¿Cuál es su criterio sobre la admisibilidad del Hábeas Corpus otorgado a Junior Roldan?**

La admisibilidad es una cosa y el otorgamiento es otra, obviamente la admisibilidad no se discute porque todo se discute en la audiencia, salvo que el juez inadmita esta garantía por cuestiones de competencia de entrada en la primera providencia toda acción constitucional y luego el otorgamiento o no dependerá de los elementos probatoria que se reproduzcan en la audiencia.

**3. ¿Considera usted que los aspectos que el Juzgador considero eran los correctos para otorgar el Hábeas Corpus?**

De acuerdo a las pruebas que fueron reproducidas en audiencia y con los informes de los especialistas y todo lo que encierra el debido proceso dentro de lo que el Juzgador debía tener en cuenta o considerar para otorgar el habeas corpus no cumple con lo que se debe tener en cuenta al momento de analizar si se encuentra un derecho vulnerado, en este caso este ciudadano lo que buscaba es su salida del centro penitenciario más que solicitar la corrección de la vulneración de algún derecho.

**4. Desde su experiencia ¿Considera que el Hábeas Corpus correctivo es discriminatorio? Considerando que lo pronunciado por la Corte Constitucional indica que si el solicitante, fue sentenciado por delitos graves o que genere “conmoción social”, claramente no procede otorgar medidas alternativas a la prisión.**

No, porque el habeas corpus y ese pronunciamiento no es en función de las personas si no de las circunstancias jurídicas de las personas y de las circunstancias de la vulneración o posible vulneración de los derechos. Yo estoy totalmente de acuerdo que se pondere y considere el tipo de delito que comete, porque no es lo mismo una persona que ha estafado a una persona que ha matado a diez personas o ha violado a menores de edad, es mas en otras legislaciones en el ámbito penitenciario se considera el tipo de delito, aquí en nuestra legislación no permite esa legislación, pero como está la jurisprudencia de alguna manera si regula como debe ser el tipo de delito como debe ser y segundo el tipo de enfermedad.

**5. ¿Considera usted que el otorgamiento del hábeas corpus fue una medida eficaz para garantizar la protección de los derechos del Sr Junior Roldan Paredes?**

Conociendo a ciencia cierta que delitos cometió este ciudadano y estudiando a fondo podemos emitir un pronunciamiento, en un país donde no podemos sentenciar mediáticamente, donde tampoco se acatan las sentencias por parte del poder político, donde al final termina el mismo SNAI reconociendo por medio de documentos que el señor estaba apto para poder aplicar a este beneficio. Pero si, es una medida para garantizar los derechos ya que ese es la naturaleza de esta garantía y debe darse cumplimiento.

**6. ¿Considera usted que la modulación que realizó el Juez Pedro Moreira fue correcta al momento de notificar la sentencia escrita con su decisión?**

No fue correcta, ya que el juez al momento de dictar sentencia oral en la audiencia ya menciona el tener y lo medular de su decisión, al momento de redactar la sentencia por escrito no puede cambiar lo que ya indico en sentencia oral recordando que nuestro proceso de litigación y proceso judicial es oral, entonces al momento de comunicar por escrito la sentencia el juez tiene el deber de transcribir todo lo que se indicó oralmente en la audiencia únicamente argumentado con artículos, jurisprudencia y uno que otro fundamento jurídico.

**7. ¿Se encuentra usted de acuerdo con el otorgamiento del Habeas Corpus concedido a Junior Roldan Paredes?**

No estoy de acuerdo en la manera como fue otorgada esta garantía jurisdiccional ya que al momento de verificar el debido proceso se violentó algunas reglas básicas del debido proceso, una de ella es la falta de los informes por parte de los especialistas que debía identificar si el ciudadano Junior Roldan tenía las enfermedades que indicaban sus abogados en audiencia. Adicionalmente teniendo en cuenta que se trata de una persona líder de una banda delictiva de las más peligrosas que tiene el Ecuador se debían tomar otras acciones para garantizarle la salud o el acceso a la salud, pero no dejarlo salir del centro penitenciario ya que con esta libre accesibilidad desde su domicilio podía generar problemas con una incidencia directa en el nivel de criminalidad donde se encuentra su domicilio.

**Entrevista # 6**

**Nombres y apellidos:** Pedro Gonzalo Triana Carvajal.

**Profesión:** Abogado.

**Grado Académico:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, Magister en Derecho Procesal.

**Relevancia Profesional:** Abogado en el ejercicio, Asesor Jurídico Comisión de Transito del Guayas, Procurador Sindico del Municipio del Triunfo, Asesor de Vicepresidencia de Petro Ecuador, Asesor de temas militares en La Armada del Ecuador.

**Años de experiencia:** 17 años como Abogado en el ejercicio del derecho y Servidor Público.

**1. ¿Cuál es su criterio sobre el Hábeas Corpus correctivo y su aplicabilidad en el Ecuador?**

Como hábeas corpus correctivo se debe aplicar las normas generales y básicas del debido proceso, pero como garantía jurisdiccional es muy aplicado en nuestro día a día como abogado dentro del ejercicio del derecho, incluso muchas ocasiones he tenido que solicitar esta garantía jurisdiccional por la falta de celeridad en los procesos administrativos y judiciales al momento de solicitar ya la liberación de una persona o habiendo ya cumplido con su sentencia o indistintamente el caso encontrándose demorada su salida o la emisión de la boleta de excarcelación.

**2. ¿Cuál es su criterio sobre la admisibilidad del Hábeas Corpus otorgado a Junior Roldan?**

Desde mi punto de vista este hábeas corpus si era admisible, obviamente no se puede negar la admisibilidad de una garantía, si no que ya después el juez que es sorteado dentro de dicha causa revisa su competencia y si es competente que sería el único impedimento para la admisibilidad dentro del primer auto rechazar, pero en este caso al ser competente se acepta a trámite y se convoca a audiencia donde es ahí que debe debatirse y decidir si aplica o no esta medida.

**3. ¿Considera usted que los aspectos que el Juzgador considero eran los correctos para otorgar el Hábeas Corpus?**

Si existieron aspectos que el juzgador no considero, porque la base de ese hábeas corpus debía ser el informe médico por parte de los especialistas del Ministerio de Salud y lo que se buscaba era corregir esa vulneración en cuanto al derecho a la salud por encontrarse con las enfermedades que indicaba en ese momento, pero también el lugar donde pedía arresto domiciliario no contaba con un centro médico especializado o de primer nivel para poder tratar a esa persona, por ende no podía aplicar el arresto domiciliario porque no se estaría corrigiendo el derecho fundamental que se alegaba estaba siendo vulnerado.

**4. Desde su experiencia ¿Considera que el Hábeas Corpus correctivo es discriminatorio? Considerando que lo pronunciado por la Corte Constitucional indica que si el solicitante, fue sentenciado por delitos graves o que genere “conmoción social”, claramente no procede otorgar medidas alternativas a la prisión.**

Estaríamos hablando de principios jurídicos o conceptos no definidos, por ejemplo, que sería la conmoción social, pues esto es donde el juez interprete que sería eso, que tipo de acciones generan conmoción social. Es más, bajo el principio Pro Homine que siempre busca beneficios al ser humano en este caso cualquier persona, sea su condición social o legal puede solicitar este tipo de garantías, ya que para eso están, para que en caso de que se presente una vulneración de derechos pues el mismo derecho pueda corregirlo.

**5. ¿Considera usted que el otorgamiento del hábeas corpus fue una medida eficaz para garantizar la protección de los derechos del Sr Junior Roldan Paredes?**

Por su puesto, es eficaz pero yo creo que otros órganos judiciales funcionarían correctamente, en este caso el tema de salud el juez de garantías penitenciarias debe ir a los centros penitenciarios para constatar las situaciones que se presentan dentro de las vulneraciones dentro de estos centros de rehabilitación, por ende sería como medida de ultima ratio para poder aplicar, pero lamentablemente como no funciona correctamente todo el aparato judicial es que se aboca y se concentran en este tipo de garantías.

**6. ¿Considera usted que la modulación que realizó el Juez Pedro Moreira fue correcta al momento de notificar la sentencia escrita con su decisión?**

No, jurídicamente es reprochable, la sentencia dictada oralmente es que queda establecido en dicho proceso, al momento de emitir su sentencia por escrito y cambiarla es un error y no solo es irregular es ilegal. La sentencia oral es lo que define, pero al momento de redactar por escrito es donde ya indica toda la dogmática constitucional, el articulado que va a arrojar la sentencia. Es más, si existen una modulación o temas que el juez considera que hay que regularizar en la sentencia por escrito, por ejemplo, si el ya decidió ir a un hospital solo podría cambiar el lugar por alguna cosa, pero con respecto al fondo que ya decisión no podía modificarlo.

**7. ¿Se encuentra usted de acuerdo con el otorgamiento del Habeas Corpus concedido a Junior Roldan Paredes?**

Dentro del otorgamiento del hábeas corpus en su primera parte entro de la decisión oral, si estaba de acuerdo en cuestiones que el juez de primer nivel daba su decisión en base al derecho de salud para el que ciudadano Junior Roldan pueda ser atendido y los especialistas en salud del Ministerio de Salud puedan emitir los informes acerca del estado de salud del ciudadano, pero después al momento de realizar la modulación el juez comete un error

inexcusable en el cual acepta totalmente esta acción constitucional y concede el arresto domiciliario cosa que no estoy de acuerdo al ser un acto que va en contra de toda norma jurídica y procesal.

### **Entrevista # 7**

**Nombres y apellidos:** David Benalcázar R.

**Profesión:** Abogado Penalista.

**Grado Académico:** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, Magister en Derecho Procesal, Magister en Derecho Constitucional.

**Relevancia Profesional:** Abogado en libre ejercicio, Socio en DENTONS una de las firmas legales más grandes a nivel mundial con representación en Ecuador.

**Años de experiencia:** 24 años como Abogado en el ejercicio del derecho.

#### **1. ¿Cuál es su criterio sobre el Hábeas Corpus correctivo y su aplicabilidad en el Ecuador?**

Es una garantía constitucional la cual sirve para garantizar derechos fundamentales, en caso de presentarse detenciones ilegales o para corregir alguna vulneración de derechos orientadas a la perdida de la libertad como su nombre lo dice para corregir. Su aplicación es en ecuador es efectiva y necesaria por temas de corrupción que se presentan en nuestro país, así como la falta de los debidos procesos y procedimientos en el sistema judicial y con la policía nacional.

#### **2. ¿Cuál es su criterio sobre la admisibilidad del Hábeas Corpus otorgado a Junior Roldan?**

Bueno de lo que conozco el caso la admisibilidad es correcta pero este tipo de garantías se debe tener un cuidado especial por temas de abuso o abuso del derecho por ende los jueces que avocan conocimiento en este tipo de procesos deben estar pendiente de su correcta admisibilidad, de lo que es el caso específico fue admitida sin ningún problema cumpliendo las normas.

**3. ¿Considera usted que los aspectos que el Juzgador considero eran los correctos para otorgar el Hábeas Corpus?**

Con este caso específico y al ser un caso mediático considero que el juzgador no tomo en consideración algunas de las alegaciones que fueron presentadas por parte del SNAI que eran totalmente válidas para el desarrollo del debido proceso dentro de la audiencia, pero para haber otorgado el hábeas corpus al ciudadano JR veo que obviamente existieron aspectos no tomados en cuenta como el que este ciudadano es líder de una banda delincencial peligrosa y que quede en libertad configurarían un peligro para la sociedad.

**4. Desde su experiencia ¿Considera que el Hábeas Corpus correctivo es discriminatorio? Considerando que lo pronunciado por la Corte Constitucional indica que si el solicitante, fue sentenciado por delitos graves o que genere “conmoción social”, claramente no procede otorgar medidas alternativas a la prisión.**

No es discriminatorio porque al hablar de discriminación encasillamos a la persona dentro de una raza, creencia, color de piel, etc. Pero en este caso existe este pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional por la situación jurídica de cada persona, no en función de su color de piel, raza o preferencia sexual, entonces es indispensable tener en cuenta esta situación al momento de aplicar este pronunciamiento ya que no es lo mismo una persona que mato a alguien que estar preso por una contravención o delito menor.

**5. ¿Considera usted que el otorgamiento del hábeas corpus fue una medida eficaz para garantizar la protección de los derechos del Sr Junior Roldan Paredes?**

Claro que esta acción constitucional es eficaz para la protección de los derechos, pero en el caso específico de este ciudadano no, no sería eficaz porque el trasfondo de la solicitud de esta garantía era obtener su libertad mas no que le corregían la vulneración de algún derecho y desde el punto de la situación socioeconómica de esta persona se mantenía bien con un sin número de privilegios que otros PACL no tienen.

**6. ¿Considera usted que la modulación que realizo el Juez Pedro Moreira fue correcta al momento de notificar la sentencia escrita con su decisión?**

Partiendo desde la premisa que no existieron irregularidades en ese proceso y que existió incluso una apelación por parte del SNAI considero que la realización de esa modulación esta

fuera de toda norma jurídica y fuera de las leyes del Ecuador, obviamente hubo una incorrecta interpretación de la norma.

**7. ¿Se encuentra usted de acuerdo con el otorgamiento del Habeas Corpus concedido a Junior Roldan Paredes?**

No por supuesto que no, como lo mencione antes por tratarse de uno de los cabecillas de una banda delincencial peligrosa esa persona no debía salir bajo ningún concepto y el acontecimiento de todo lo que se dio dentro del proceso solo da a notar la corrupción y la degradación de los jueces que se someten ante los delincuentes y no ante las leyes y reglamentos del derecho ecuatoriano.

### **3.2 Interpretación y Análisis de los resultados.**

Las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho en cuanto al caso estudiado fueron en sus respuestas muy variadas desde el punto de vista jurídico, procesal y ético. En la pregunta número uno que habla sobre el criterio a cerca del hábeas corpus correctivo y su aplicabilidad en el Ecuador todos los profesionales del derecho coincidieron que es un mecanismo constitucional el cual es de mucha utilidad al momento de la protección directa de los derechos constitucionales, esta es una acción constitucional que ha ido evolucionando y ha sido interpretada por parte de la Corte Constitucional en cuanto a su aplicabilidad, recordando que antes de la constitución del 2008 no existía el hábeas corpus correctivo como una garantía jurisdiccional. Dentro de ese criterio se orienta a que las personas no solo cuando hayan sido privados de su libertad sin seguir el debido proceso si no también cuando ya se encuentran privados de su libertad y con una sentencia ejecutoriada. En dicha pregunta todos concluyeron que es aplicada de forma correcta en el Ecuador.

Con respecto a la segunda pregunta donde se consulta sobre la admisibilidad del hábeas corpus otorgado a Junior Roldan la mayoría de ellos coinciden que es correcta la admisibilidad porque eso difiere en el otorgamiento ya que todo ciudadano es libre de presentar esta garantía jurisdiccional si ha sido vulnerado alguno de sus derechos, por lo cual el ciudadano Junior Roldan podía solicitar y ser admitida por el juez siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en la ley para presentarlo.

Analizando la tercera pregunta que versa en cuanto a si el juzgador consideró de forma correcta todos los aspectos para otorgar el hábeas corpus, los abogados entrevistados separaron

en dos aspectos importantes sus respuestas, la primera en cuanto a garantizar el derecho a la salud del PACL el juzgador considera de forma correcta la vulneración y dispone que sea trasladado a un centro de salud para su inmediata atención, pero en contraste a la primera parte como segunda parte consideraron que el juzgador no tomo en cuenta el aspecto que el PACL no podía cumplir su pena con arresto domiciliario ya que no existían informes o pruebas que así acrediten el estado de salud de JR por ende tenía que tener en cuenta estos aspectos básicos de los medios probatorios para el otorgamiento del hábeas corpus.

En la pregunta número cuatro que se solicitaba el criterio de los abogados entrevistados en cuanto si consideraban que el hábeas corpus correctivo era discriminatorio considerando el pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional donde indicaba que las personas privadas de la libertad que estén sentenciados por delitos graves o generen riesgos, con potencial daño o generen algún tipo de conmoción social no podían tener medidas alternativas a la prisión, por ende el ciudadano Junior Roldan no podía solicitar la prisión domiciliaria como así lo solicitaba en su hábeas corpus. Todos los profesionales entrevistados coinciden que no es discriminatorio ya que la Corte Constitucional aclara y pondera y realiza el cuidado de un bien mayor el cual es el de las víctimas o en caso de peligro o conmoción social, da luces en cuanto a su aplicación otorgamiento y cumplimiento. Citando al Abogado Alex López indica que las personas peligrosas con delitos graves no deben ser tratados de la misma manera que las personas que cometen delitos leves, debe haber una diferenciación así mismo en la aplicación de estas garantías.

Dentro de la pregunta número cinco que pone a consideración de los entrevistados si el otorgamiento del hábeas corpus a favor de Junior Roldan fue una medida eficaz para garantizar sus derechos los entrevistados consideraron dos puntos de vista, la primera que si esta garantía hubiese sido otorgada solo en caso de la salud y la integridad física del PACL se cumplía con el fin, pero al contrario del caso lo que se buscaba era obtener un cambio de prisión en el centro de rehabilitación por una prisión domiciliaria poniendo así el punto de vista que se podría hablar de una desnaturalización del habeas corpus ya que la prisión domiciliaria no garantizaba que tenga un correcto acceso a la salud y sus enfermedades sea tratadas de una forma correcta y otra que el aseguraba que los cuidados que reviviría en su domicilio serían los adecuados para tratar sus problemas de salud, cosa que quedo en duda y a la opinión general abierta.

En la pregunta número seis que se les consulta acerca de la modulación que realiza el juez al momento de emitir una sentencia por escrito muy diferente a la sentencia dicha de manera oral en audiencia los entrevistados fueron muy enfáticos en sus respuestas la cual indican que carece de todo fundamento jurídico, incluso recayendo en una ilegalidad total, dando así

nuevamente a notar que existió una desnaturalización del hábeas corpus para conceder algo sin fundamento sin cumplir la teoría que se proteja el derecho vulnerado.

Como análisis de la pregunta final a los entrevistados se les consulto si estaban de acuerdo con el otorgamiento del hábeas corpus concedido a Junior Roldan una vez analizado el caso y las preguntas anteriores los entrevistados estaban en total conocimiento como para responder esta pregunta, aunque se podría considerar que es como opinión personal, pero las respuestas de los profesionales del derecho fueron que no, no se encontraban de acuerdo citando al Abogado Paolo Domínguez que menciona fue en contra de la norma expresa y no se hizo lo que la ley determinaba, en esta pregunta todos concluyeron lo mismo que no se debió otorgar el hábeas corpus ya que no cumplía con la normativa y no fue concedido conforme a derecho.

## Conclusiones

Al realizar el análisis de la sentencia No. 09U01202200513 del hábeas corpus otorgado al ciudadano Junior Roldan se puede concluir que los objetivos planteados fueron cumplidos así también se obtuvo respuesta a la problemática dentro del análisis del caso, logrando evidenciar que dicho hábeas corpus no fue otorgado conforme a las normas del derecho ecuatoriano, de esta manera el Juez Ab. Pedro Moreira Peña no tomó en cuenta ciertos criterios jurisprudenciales como la Sentencia No. 365-18JH /21 y acumulados que indica que las personas con penas por delitos graves no pueden acceder a medidas alternas a la prisión, evidenciando así un error inexcusable por parte del juzgador y demostrando una desnaturalización del hábeas corpus como garantía jurisdiccional. Otro aspecto que el juez no tomo en consideración es que se dio un abuso del derecho, así como lo menciona el Art. 23 de la LOGJCC que en su parte pertinente menciona que existe un abuso del derecho al existir otra acción constitucional de forma simultánea por la misma violación de derechos como en este caso fue presentado otro hábeas corpus con el No. 09292-2022-00008G citado para audiencia el mismo día a las 8:45h sin presentarse a la misma, es decir se presentaron dos acciones constitucionales al mismo tiempo y en el mismo día.

Como parte de las conclusiones podemos evidenciar que la falta de cumplimiento de la normativa y jurisprudencia por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias ha llevado a la mala aplicación y utilización de esta garantía jurisdiccional en distintas ocasiones, no por desconocimiento si no por su incorrecta aplicación e interpretación y esto ha llevado a que personas con sentencias ejecutoriadas y que han cometido delitos graves en la sociedad busquen esta acción constitucional para evadir sus penas y no cumplirla dentro de un centro de rehabilitación social. También la falta de agilidad en los procesos judiciales y administrativos de todo el sistema penitenciario para otorgar la libertad de las personas que ya han cumplido su pena o están por cumplirla lleva a que los profesionales del derecho usen esta garantía jurisdiccional como arma para poder lograr la libertad de las personas, al ser una acción constitucional es más eficiente en cuanto a los tiempos de cumplimiento y ¿porque nos referimos a este particular en especial? Es porque dentro de la sentencia el abogado que representa a Junior Roldan menciona también que él está a meses de obtener su pre libertar como medida de un beneficio carcelario por lo que pone como precedente para que el juez tome en consideración dejando en evidencia que lo que se buscaba con esta garantía jurisdiccional no era la protección del derecho a la salud del PACL sino buscar su salida anticipada del centro de rehabilitación.

Para el caso de abuso del derecho en cuanto a la presentación de esta garantía jurisdiccional se considera que debería existir un procedimiento más complejo tanto en el sistema

informático como por parte de los jueces al momento de admitir este tipo de garantías para evitar esta práctica de abuso del derecho y la congestión en el sistema judicial para aplicar el principio de economía procesal y celeridad.

Dentro del análisis se concluyó también que el otorgamiento de un hábeas corpus correctivo para el ciudadano Junior Roldan no era el mecanismo eficaz para garantizar la protección de los derechos del ciudadano Junior Roldan, en especial cuando dentro de la audiencia la principal motivación para solicitar esta garantía era su estado de salud, que dentro de todo el proceso nunca se pudo demostrar, es así que el juez no podía otorgar la prisión domiciliaria ya que eso no garantizaría que el ciudadano Junior Roldan pueda tener una correcta atención médica y pueda ser atendido oportunamente.

Finalmente, para evitar caer en temas de errores inexcusables por parte de los operadores de justicia es necesario que estén constantemente en capacitaciones y cursos de ética profesional para que puedan mantenerse actualizados tanto en la normativa como en recordar siempre los valores y principios regidos en el derecho y lo que representa ser un juez garantista, resultaría efectivo la creación de unidades especializadas en garantías constitucionales ya que los jueces que ejercen normalmente otras funciones son revestidos de este poder al momento de tener este tipo de garantías en conocimiento. En conclusión, el hábeas corpus debe ser una herramienta para enmendar los derechos vulnerados de una manera justa y sin abuso por parte de los abogados en el libre ejercicio para la búsqueda de una correcta aplicación de las leyes obteniendo verdadera justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional. In *Ley Organica De Garantias Jurisdiccionales Y Control Constitucional*.
- Baena Paz, Guillermina. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Boletín Jurisprudencial Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Hábeas corpus y protección de derechos de personas privadas de libertad en un contexto de vulneración estructural en el sistema nacional de rehabilitación social*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/boletines-jurisprudenciales/>
- Calderón-Proce, L. A., Arandia-Zambrano, J. C., & Rivera-Velasco, L. A. (2021). Sanción por abuso del Derecho en Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(10). <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1174>
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. (2009). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. [www.fielweb.com](http://www.fielweb.com)
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). Constitución de la República del Ecuador 2021. In *Alteridad* (Vol. 2, Issue 2).
- Granizo, L., & Francisco, R. (2021). *FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO TEMA*.
- Hernández, C. E., & Carpio, N. (2019). Introducción a los tipos de muestreo. *ALERTA Revista Científica Del Instituto Nacional de Salud*, 2(1). <https://doi.org/10.5377/alerta.v2i1.7535>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio (6a. ed). In *McGraw Hill Mexico*.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2023). *LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL - LOGJCC*. <https://vlex.ec/vid/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-643461681>
- Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional - Nacional - Códigos - Legislación - VLEX 643461681*. (2023). <https://vlex.ec/vid/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-643461681>
- Mata Solís, L. D. (2019). El enfoque de investigación: la naturaleza del estudio. In *Investigalia*.
- Mejía, T. (2020). Investigación descriptiva: características, técnicas, ejemplos. In *27 de Agosto de 2020*.
- Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador. (2021a). *(Acogimiento institucional y hábeas corpus) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría*. [www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec)
- Pleno La Corte Constitucional Del Ecuador. (2021b). *(Integridad personal de personas privadas de libertad) Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez Sentencia No. 365-18-JH 21 y acumulados*. [www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec)
- Rivas Bayas, A. R., & Guapizaca Jiménez, E. (2019). Sobre la diminuta franja divisoria entre el habeas corpus y la acción de protección. *USFQ Law Review*, 6(1). <https://doi.org/10.18272/lr.v6i1.1381>

Ruiz, A., Aguirre, P. J., & Avila, D. F. (2016). Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional: Noviembre 2012 - Noviembre 2015. In *Serie 7 Jurisprudencia Constitucional*.

Sala Especializada de lo Penal, M. P. P. y T. de la C. P. del G. (2022). *Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas*.  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRIbycsIHV1aWQ6JzEzODU5ZTQ4LWM2ZTMtNGY2OC04YTk1LTkzMDJhM2RINWRIMS5wZGYnfQ==](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRIbycsIHV1aWQ6JzEzODU5ZTQ4LWM2ZTMtNGY2OC04YTk1LTkzMDJhM2RINWRIMS5wZGYnfQ==)

Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil. (2022). *Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias de Guayaquil, 09U01202200513 (Habeas Corpus 2022)*.  
<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>

Yañez, D. (2018). Investigación Explicativa: Características, Técnicas, Ejemplos. *Lifeder*.